



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá jueves 09 de marzo de 2023

N° 29736-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 8
(De jueves 09 de marzo de 2023)

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 DEL DECRETO EJECUTIVO NO.35 DE 12 DE JUNIO DE 2019, QUE ESTABLECE INCENTIVOS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA A LOS BUQUES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CRUCEROS) CUYO PUERTO BASE SEA EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 4
(De jueves 02 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 17, 18 Y 19 DEL CÓDIGO DE TRABAJO SOBRE MIGRACIÓN LABORAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO No. 8
De 9 de *Marzo* de 2023

Que modifica los artículos 1 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, que establece incentivos de promoción turística a los buques de transporte de pasajeros (cruceros) cuyo Puerto Base sea el territorio de la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Turismo de Panamá, creada por el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, tiene como objetivo desarrollar, promocionar y regular el turismo como una actividad de interés nacional prioritario;

Que el Decreto Ejecutivo No.35 de 12 de junio de 2019, que establece incentivos de promoción turística a los buques de transporte de pasajeros (cruceros) cuyo Puerto Base sea el territorio de la República de Panamá, creó el incentivo de promoción turística dirigido a la industria de cruceros, medida que debe ser reforzada y aclarada para que cumpla con los objetivos para el cual se concibió;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 73 de 6 de febrero de 2020, se modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, incorporando en su artículo 1 las condiciones y porcentajes aplicables al incentivo de reembolso del pago correspondiente al tránsito por la vía canalera a las líneas de crucero, según la tarifa establecida por la Autoridad del Canal de Panamá;

Que debido a la pandemia ocasionada por la enfermedad contagiosa conocida con COVID-19, la industria del turismo en general y de los cruceros en particular, se vio directamente afectada por las restricciones sanitarias a nivel global, lo que ocasionó que los incentivos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019 no tuvieran el impacto esperado en la recepción de pasajeros durante esos años, por lo que se hace necesario establecer una programación para mantener e incrementar las líneas de cruceros que realicen operaciones embarque y desembarque de pasajeros en nuestros puertos;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 6 de febrero de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 274 del 11 de noviembre de 2020, así:

Artículo 1. Se otorgará un incentivo de promoción turística a las líneas de cruceros que establezcan su puerto base en uno de los puertos de la República de Panamá, el cual consiste en el reembolso del pago del peaje correspondiente al tránsito por la vía canalera del crucero, según la tarifa oficial vigente publicada por la Autoridad del Canal de Panamá. El reembolso será reconocido por la Autoridad de Turismo de Panamá a las líneas de cruceros que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Operación que se realice durante el año 2023 y que el crucero compruebe que un mínimo del ochenta por ciento (80%) de los pasajeros embarcados sean internacionales (no residentes), se le reconocerá el cien por ciento (100%) de reembolso del pago del peaje. Para los tránsitos que se han realizado en el año 2023 antes de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, el reembolso sería de 80% del pago del peaje.

b) Operación que se realice durante el año 2024 y que el crucero compruebe que un mínimo del ochenta por ciento (80%) de los pasajeros embarcados sean internacionales (no residentes), se le reconocerá el noventa por ciento (90%) de reembolso del pago del peaje.

c) Operación que se realice durante el año 2025, y que el crucero compruebe que un mínimo del ochenta por ciento (80%) de los pasajeros embarcados sean internacionales (no residentes), se le reconocerá el ochenta por ciento (80%) de reembolso del pago del peaje.

d) Operación que se realice durante el año 2026, y que el crucero compruebe que un mínimo del ochenta por ciento (80%) de los pasajeros embarcados sean internacionales (no residentes), se le reconocerá el setenta por ciento (70%) de reembolso del pago del peaje.

e) Operación que se realice durante el año 2027, y que el crucero compruebe que un mínimo del ochenta por ciento (80%) de los pasajeros embarcados sean internacionales (no residentes), se le reconocerá el sesenta por ciento (60%) de reembolso del pago del peaje.

Artículo 2. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 6 de febrero de 2020, así:

Artículo 5: Este incentivo se implementará para las líneas de cruceros que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 1 entre el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 3. El Ministerio de Economía y Finanzas tomará las provisiones para contemplar en los presupuestos de la Autoridad de Turismo de Panamá las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los reembolsos correspondientes.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (9) días del mes de *Mayo* de dos mil veintitrés (2023).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


FEDERICO ALFARO BOYD
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



DECRETO EJECUTIVO No. 4
De 2 de Marzo de 2023

Por medio del cual se reglamentan los artículos 17, 18 y 19 del Código de Trabajo sobre
Migración Laboral

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido los Artículos 14 y 15 de la Constitución Política vigente de la República de Panamá, en su Título II, denominado “Nacionalidad y Extranjería”, la inmigración será regulada por Ley en relación a los intereses sociales, económicos y demográficos del país y que tanto los nacionales como los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República estarán sometidos a la Constitución y las Leyes.

Que igualmente la Carta Magna establece en sus Artículos 17, 19 y 20, del Título III “Derechos y Deberes Individuales y Sociales”, Capítulo I “Garantías Fundamentales” que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; así como deben asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y Ley; e igualmente que no habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas; y que los panameños y extranjeros son iguales ante la Ley, pero esta podrá por razones de trabajo, salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general.

Que nuestra Constitución Política, Título III, Capítulo III “El Trabajo” artículo 73, establece que se prohíbe la contratación de trabajadores extranjeros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del trabajador nacional y que la Ley regulará la contratación de gerentes, directores, administrativos y ejecutivos, técnicos y profesionales extranjeros para servicios públicos y privados, asegurando siempre los derechos de los panameños y de acuerdo con el interés nacional.

Que el Artículo 109 de la Carta Fundamental, Título III, Capítulo VI “Salud, Seguridad Social y Asistencia Social”, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No. 252 de 3 de diciembre de 1971 con sus modificaciones, el cual crea el Código de Trabajo, en su Libro I “Relaciones Individuales”, Título I, denominado “Normas Generales de Protección del Trabajo”, Capítulo I “Protección del trabajo de los nacionales”, establece la protección del Estado Panameño a la mano de obra local y las condiciones y categorías específicas bajo las cuales se autoriza a los empleadores en la República de Panamá a la contratación de Personal Extranjero; y que este mismo cuerpo legal en su Artículo 2 del Título Preliminar “Principios Generales”, establece que las disposiciones del Código son de orden público y obligan a todas las personas, naturales o jurídicas, empresas, explotaciones y establecimientos que se encuentren o se establezcan en el territorio nacional.

Que si bien el Decreto Ejecutivo No. 17 de 1999 reglamenta los Artículos 17 y 18 del Código de Trabajo, en los últimos años se han emitido múltiples Decretos Ejecutivos que lo han modificado, llevando a la vida jurídica nuevas categorías de Permisos de Trabajo, por lo cual el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral considera que es necesario emitir mediante un texto único un nuevo reglamento que determine claramente los parámetros y requisitos para el otorgamiento de los Permisos de Trabajo para Personas Extranjeras y la obligación del Estado Panameño de garantizar los derechos de los trabajadores y el trabajo decente, el respeto a las garantías fundamentales de nuestra Carta Magna y reconociendo los Derechos Humanos de las personas trabajadoras panameñas y de nacionalidad extranjera en el marco de los acuerdos internacionales adoptados por la República de Panamá.

Que la Ley 144 de 15 de abril de 2020, que modifica y adiciona artículos a la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, sobre el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales y dicta otras disposiciones, permite que los trámites en línea tengan la misma validez y reconocimiento legal que los realizados en forma presencial y facilita a los usuarios a través del portal único del ciudadano, realizar trámites en línea, además de su consulta y seguimiento, así como el pago electrónico, encaminado a crear un Panamá gubernamental 100% digital.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral tiene como la finalidad velar por el respeto a los derechos consagrados a favor de los trabajadores en general, de tal forma que los trabajadores migrantes aporten a las necesidades del mercado laboral, asegurando la efectiva transferencia de conocimientos de especialistas y técnicos a la mano de obra local.

DECRETA:

TÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación



Artículo 1. Este Decreto Ejecutivo tiene como objeto desarrollar las normas contenidas en los artículos 17, 18 y 19 del Código de Trabajo, sobre relaciones de trabajo donde intervienen personas

de nacionalidad extranjera; determinando las distintas categorías de permisos de trabajo, los requisitos y parámetros para el otorgamiento de los mismos, la presentación de trámites y servicios en línea, así como los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras migrantes y los de sus empleadores.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se entenderán así:

- **Apátrida:** toda persona extranjera que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, como consecuencia de conflictos en los criterios de adscripción de su nacionalidad, por renuncia a la misma, sanción judicial o por disolución del Estado de su nacionalidad.
- **Asilado Político:** es una persona extranjera a la que se le brinda una protección por parte del Estado ya sea porque ha sido desterrada o está perseguida en su país natal por motivos políticos.
- **Dirección de Empleo:** es la responsable de organizar, coordinar y ejecutar la aplicación de políticas públicas, programas, proyectos y acciones en materia de empleabilidad y migración laboral, incluyendo los trámites de permiso de trabajo, fomentando alianzas estratégicas con el sector empresarial, entidades gubernamentales y organismos internacionales, en beneficio de la comunidad en general.
- **Direcciones Regionales:** son las responsables de brindar los servicios conferidos por disposiciones legales, para lograr con éxito la desconcentración de los programas sustantivos de la institución para que lleguen a las poblaciones del interior del país.
- **Empresa Multinacional:** es aquella que fue creada y registrada en un país, pero que cuenta con filiales en diferentes países del mundo.
- **Empresas Multinacionales relacionadas a la manufactura (EMMA):** régimen especial que permite que las empresas multinacionales puedan prestar los servicios definidos en la Ley 159 de 31 de agosto de 2020.
- **Especialista o técnico:** aquel trabajador extranjero que demuestre que posee un nivel de conocimientos específicos y profundos en una rama determinada de la ciencia, técnica o en un campo determinado de una profesión o actividad y que, con estos, brinde un aporte necesario a las actividades de la empresa.
- **Estatus migratorio:** certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración que refleja la forma en que una persona extranjera reside en el territorio nacional.
- **Fundación Ciudad del Saber (CDS):** es una entidad panameña, privada y sin fines de lucro encargada de liderizar la Ciudad del Saber, que busca desarrollar iniciativas que generan cambio social.
- **Infracciones:** Violación o trasgresión de las disposiciones legales laborales vigentes.



- **Multa:** sanción pecuniaria, que se aplica de acuerdo con la gravedad de la falta a los empleadores que infrinjan las normas migratorias laborales establecidas en el Código de Trabajo y el presente Decreto Ejecutivo.
- **Panamá Pacífico:** régimen legal, fiscal aduanero, laboral, migratorio y de negocio especial establecido en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.
- **Permiso de Trabajo:** es la autorización que se otorga a la persona trabajadora extranjera para laborar en el territorio nacional.
- **Permiso de residencia temporal o permanente:** Autorización otorgada por el Servicio Nacional de Migración a los extranjeros que cumplan con las disposiciones legales en materia migratoria.
- **Persona menor de edad:** Son personas que tienen menos de 18 años.
- **Persona Trabajadora Extranjera:** persona extranjera que emigra de un país a otro para ocupar un empleo.
- **Portal Único del Ciudadano:** plataforma tecnológica que permite la integración de todos los canales, medios y plataformas que establezcan las entidades públicas para la realización de trámites en línea, además de su consulta y seguimiento por parte de los usuarios, y otros servicios del Estado, promoviendo la interoperabilidad entre entidades gubernamentales y la agilización del acceso de los usuarios a los trámites en línea.
- **Refugiado:** son personas extranjeras que se encuentran fuera de su país de origen por temor a la persecución, al conflicto, la violencia generalizada, u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y, en consecuencia, requieren protección internacional.
- **Registro Único de Contribuyentes (RUC):** es el número de identificación tributaria de cada contribuyente, creado por la Dirección General de Ingresos.
- **Registro Único de Extranjería (RUEX):** tiene la finalidad de identificar y realizar una búsqueda en la base de datos, por medio de una asignación numérica permanente, única y oficial otorgada a toda persona extranjera que aplique a alguno de los procedimientos migratorios establecidos en el marco legal vigente en la República de Panamá, con el objetivo, a su vez, de mantener un eficaz control migratorio, de conformidad con la Resolución No. 13699 de 01 de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial No. 29577-B de 13 de julio de 2022.
- **Sede de Empresas Multinacionales (SEM):** régimen especial para aquella empresa multinacional que desde Panamá realiza operaciones dirigidas a ofrecer servicios a su Casa Matriz o a sus subsidiarias o a sus compañías filiales o a compañías asociadas, o que fije su Casa Matriz en el territorio nacional.
- **Servicio Nacional de Migración:** entre otras funciones, ejecuta la política migratoria, vela por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente, organiza, dirige, registra, fiscaliza y presenta el servicio migratorio a los extranjeros, acoge y resuelve las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes, velando por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero



de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

- **Trabajador extranjero:** persona que trabaja fuera de su país de origen.
- **Trámite y servicio en línea:** diligencia, actuación o gestión que realizan los usuarios ante los órganos y entes públicos, para la resolución de un asunto determinado a través de un sistema de información en línea, sin necesidad de intervención de una persona física, salvo en el caso de la comprobación de hechos que deban constatar en documentos o medios escritos establecidos por las leyes sustanciales. Incluye la producción de actos de trámites resolutorios, de comunicación, contratos y la prestación de servicios públicos.
- **Trata de Personas:** Es la captación, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- **Zona Franca:** régimen especial amparado bajo la Ley 32 de 5 de abril de 2011 y reglamentada bajo el Decreto Ejecutivo 62 de 11 de abril de 2017, para el establecimiento y operación de empresas que contribuyan al desarrollo del país y a la generación de empleos y divisas.
- **Zona Libre de Colón:** es la principal zona franca del hemisferio occidental, creada en 1948.

TÍTULO II

De los permisos de trabajo

Capítulo I

Generalidades

Artículo 3. Es competencia y jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral regular toda relación de trabajo en la República de Panamá, con independencia del estatus migratorio de la persona trabajadora extranjera que en ella intervenga; esta competencia, incluye privativamente la facultad sancionatoria por la infracción de las normas laborales.

Artículo 4. La persona trabajadora extranjera tiene derecho a todas las garantías y derechos consagrados a los trabajadores en la Constitución Política, convenios y tratados internacionales sobre la materia, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y las demás normas aplicables a las relaciones de trabajo en el territorio nacional.



Capítulo II

Del estatus migratorio

Artículo 5. Es responsabilidad del Ministerio de Seguridad Pública a través del Servicio Nacional de Migración determinar el estatus migratorio de las personas extranjeras. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral determinará la categoría de permiso de trabajo que corresponda a cada estatus migratorio.

Artículo 6. Se otorgarán permisos de trabajo según las categorías establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

De crearse nuevas categorías migratorias mediante normas jurídicas de aplicación general, éstas podrán aplicar a una de las categorías de permisos de trabajo establecidas en el Artículo 17 del Código de Trabajo o creados mediante Leyes especiales.

Artículo 7. Las personas a quienes el Servicio Nacional de Migración haya otorgado un permiso de residencia permanente en la República de Panamá podrán solicitar cualquier categoría de permiso de trabajo de las establecidas en el Código de Trabajo, con independencia del estatus migratorio que le llevó a obtener la residencia permanente.

Capítulo III

De las autorizaciones para contratar trabajadores extranjeros

Artículo 8. En toda relación de trabajo que involucre a una persona extranjera, se requerirá que ésta mantenga un permiso de trabajo vigente otorgado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, de conformidad con el Código de Trabajo y el presente Decreto Ejecutivo.

Se exceptúa de la obligación de poseer el permiso de trabajo a las personas de nacionalidad extranjera en el territorio de la República de Panamá que sean religiosos en el cumplimiento de su misión o, que realicen actividades económicas, de negocios o inversión que no se encuentren bajo la subordinación jurídica o dependencia económica de un empleador.

Artículo 9. Es responsabilidad del empleador que durante el término de la relación de trabajo, garantizar que las personas trabajadoras de nacionalidad extranjera mantengan sus permisos de trabajo vigentes. El mantener trabajadores sin los permisos correspondientes, no causará perjuicio al trabajador con respecto a sus derechos y garantías laborales, incluyendo el cálculo y pago de prestaciones u otras sumas de dinero a las que tuviese derecho por razón de la relación de trabajo.

Es obligación de toda persona trabajadora extranjera presentar cuando le sea solicitado por autoridad competente el permiso de trabajo e igualmente, es responsabilidad del empleador exigir que la persona trabajadora extranjera lo porte durante toda la jornada laboral, así mismo, mantendrá dentro del expediente de cada persona trabajadora extranjera, copia del mismo.



Capítulo IV

De la clasificación, las categorías de los Permisos de Trabajo y los requisitos comunes

Sección 1

De la clasificación

Artículo 10. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá autorizar permisos de trabajo dentro de la siguiente clasificación:

1. Que equivalen a mano de obra local;
2. Porcentajes autorizados por el Código de Trabajo;
3. Leyes Especiales;
4. Protección Humanitaria;
5. Condiciones Especiales;
6. Temporales.

Sección 2

De los requisitos comunes

Artículo 11. Los requisitos comunes a todos los permisos de trabajo reglamentados por este Decreto serán:

1. Filiación del solicitante ante la instancia correspondiente;
2. Poder autenticado ante Notario Público;
3. Solicitud por medio de abogado;
4. Certificado expedido por el Servicio Nacional de Migración donde conste el estatus migratorio del solicitante o validación en línea de dicho documento;
5. Copia de las páginas del pasaporte donde aparezca la foto y los datos generales de su titular o validación en línea con el RUEX o cualquier otro mecanismo que disponga el Servicio Nacional de Migración;
6. Copia del carné de trámite, carné de residencia provisional o permanente, emitida por el Servicio Nacional de Migración, o copia del carné de residente permanente emitido por el Tribunal Electoral de Panamá, autenticado por dicha entidad, según corresponda o validación en línea de dicho documento.

Capítulo V

Trabajadores extranjeros que equivalen a mano de obra local

Artículo 12. Los siguientes permisos de trabajo serán considerados equivalentes a mano de obra local, en las mismas condiciones que los trabajadores nacionales:

1. Para persona extranjera con diez (10) o más años de residencia en el país;



2. Para persona extranjera con cónyuge de nacionalidad panameña;
 - a. En caso de matrimonio vigente;
 - b. Por patria potestad, en caso de divorcio;
 - c. Por patria potestad, en caso de viudez;
3. Para persona extranjera con residencia permanente especial;
4. Para persona extranjera por reagrupación familiar, como padre o madre de una persona panameña en condición de dependencia;
5. Para persona extranjera en atención al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República de Panamá y la República Italiana.
6. Para persona extranjera dependientes de personal diplomático, consular, administrativo y de organismos internacionales acreditados en la República de Panamá

Sección 1

Permiso de trabajo para persona extranjera con diez (10) o más años de residencia en el país

Artículo 13. Para la solicitud de permiso de trabajo para persona extranjera con diez (10) o más años de residencia en el país, se deberá presentar, adicional a los requisitos comunes establecidos en el presente Decreto:

1. Certificación que compruebe los movimientos migratorios durante su residencia en el país, que evidencie no haber permanecido fuera del territorio nacional por más de dos años consecutivos o validación en línea de dicho documento, y
2. Al menos uno de los siguientes requisitos:
 - a. Contrato de Trabajo y Ficha de la Caja de Seguro Social o validación en línea de dichos documentos,
 - b. Declaración de Renta del solicitante o validación en línea de dicho documento, o
 - c. Aviso de Operaciones, en caso de ser titular del mismo, o validación en línea de dicho documento.

Artículo 14. Los diez (10) años de residencia se computarán a partir de la primera resolución del Servicio Nacional de Migración que autoriza a la persona extranjera el permiso provisional de permanencia en el territorio nacional.

Artículo 15. Cuando se trate de una persona extranjera que hubiese ingresado al país siendo menor de edad, se computará el término de diez (10) años de residencia, de manera continua, a partir de la fecha de ingreso al territorio nacional evidenciada en el estatus migratorio.

Para la solicitud, el solicitante solo deberá presentar, además de los requisitos comunes, la certificación que compruebe sus movimientos migratorios. Por lo que no está obligado a presentar los requisitos establecidos en el Artículo 13, numeral 2.





Sección 2

Permiso de trabajo de persona extranjera con cónyuge de nacionalidad panameña en situación de matrimonio vigente.

Artículo 16. La solicitud de permiso de trabajo en calidad de persona extranjera con cónyuge de nacionalidad panameña, en caso de matrimonio vigente, deberá presentar adicional a los requisitos comunes establecidos en el presente decreto, los siguientes requisitos:

1. Certificado de matrimonio, expedido por el Tribunal Electoral con un máximo de tres (3) meses de antelación a la solicitud o validación en línea de dicho documento;
2. Copia de la cédula de identidad personal del cónyuge nacional, autenticada por el Tribunal Electoral, o validación en línea de dicho documento.
3. Certificado de nacimiento de los hijos, si los hubiera, expedido por el Tribunal Electoral, o validación en línea de dicho documento.

Artículo 17. Con la finalidad de determinar la veracidad del vínculo matrimonial, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral realizará las comprobaciones necesarias a través de entrevistas matrimoniales, visitas domiciliarias o cualquier otro método idóneo que se determine a futuro. Esta comprobación es facultad privativa del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y de su resultado dependerá la aprobación o negación del permiso de trabajo correspondiente, sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos.

Artículo 18. Al momento de la presentación de la solicitud del permiso de trabajo, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral fijará la fecha para llevar a cabo una entrevista matrimonial al solicitante y a su cónyuge de nacionalidad panameña, por lo que ambos deberán asistir el día y fecha asignados a la entrevista que efectuará un trabajador social u otro profesional idóneo de la Dirección Nacional de Empleo o de las direcciones regionales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Además de la entrevista matrimonial, o en lugar de esta, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá ordenar inspecciones domiciliarias con el fin de verificar el vínculo matrimonial.

Artículo 19. Si la persona trabajadora extranjera en el momento de la solicitud de su permiso de trabajo aportase certificado de nacimiento de su hijo producto de la relación marital con cónyuge de nacionalidad panameña o se realice a solicitud de parte la validación en línea de dicho documento, no será necesario realizar las comprobaciones que por Ley tiene el derecho de realizar el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el derecho de realizar, como lo son la entrevista matrimonial y la inspección domiciliaria.

Artículo 20. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral aprobará las solicitudes de esta categoría de permiso de trabajo, eximiendo de la entrevista matrimonial o la visita domiciliaria, cuando se compruebe que la persona solicitante extranjera no podría cumplir con las mismas, por ser víctima de violencia o de algún otro delito por parte del cónyuge de nacionalidad panameña.

Artículo 21. Para la presentación de la solicitud de prórroga de esta categoría de permiso de trabajo, la persona extranjera solicitante deberá cumplir con la presentación de los requisitos comunes, además de:

1. Certificado de matrimonio expedido por el Tribunal Electoral, cuya expedición no sea mayor a tres (3) meses al momento de su presentación o validación en línea de dicho documento; y
2. Certificado de nacimiento de los hijos expedido por el Tribunal Electoral, si los hubiera, o validación en línea de dicho documento.

Artículo 22. Cuando se soliciten las prórrogas de esta categoría de permiso de trabajo, será potestad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral llevar a cabo la entrevista matrimonial o la inspección domiciliaria, pudiendo según cada caso, eximir o no de estas verificaciones. De considerarlo necesario, se podrá citar a la persona trabajadora extranjera en cada prórroga.

Sección 3

Permiso de trabajo para persona extranjera con cónyuge de nacionalidad panameña, en virtud de patria potestad, en caso de divorcio

Artículo 23. Para la solicitud del permiso de trabajo para persona extranjera con cónyuge de nacionalidad panameña, por patria potestad, en caso de divorcio, los solicitantes deberán presentar, adicional a los requisitos comunes, las pruebas que evidencien las condiciones correspondientes a la patria potestad y el divorcio, a través de:

1. Certificado de nacimiento de los hijos en común, expedido por el Tribunal Electoral, o validación en línea de dicho documento;
2. El divorcio del cónyuge de nacionalidad panameña, padre o madre de los hijos, documentado mediante:
 - a. Certificado de matrimonio que evidencie la disolución del vínculo matrimonial, expedido por el Tribunal Electoral, o validación en línea de dicho documento; o
 - b. Certificación del juzgado, que se encuentran en proceso de divorcio.

Artículo 24. Para la solicitud de prórroga de este permiso de trabajo, el solicitante deberá presentar los requisitos comunes.

Sección 4

Permiso de trabajo para persona extranjera con cónyuge de nacionalidad panameña en virtud de patria potestad, en caso de viudez

Artículo 25. Para la solicitud del permiso de trabajo para persona extranjera con cónyuge de nacionalidad panameña, por patria potestad, en caso de viudez, los solicitantes deberán presentar,



adicional a los requisitos comunes, las pruebas que evidencien las condiciones correspondientes a la patria potestad y la defunción, a través de:

1. Certificado de nacimiento de los hijos en común, expedido por el Tribunal Electoral o validación en línea de dicho documento; y
2. Certificado de defunción del cónyuge de nacionalidad panameña, padre o madre de los hijos, expedido por el Tribunal Electoral o validación en línea de dicho documento.

Artículo 26. Para la solicitud de prórroga de este permiso de trabajo, el solicitante deberá presentar los requisitos comunes.

Sección 5

Permiso de trabajo para persona extranjera con residencia permanente especial

Artículo 27. Para la solicitud del permiso de trabajo para persona extranjera con residencia permanente especial, los solicitantes deberán presentar, adicional a los requisitos comunes, la prueba siguiente:

1. Copia de carta de recomendación del presidente de la República, o validación en línea de dicho documento.

Artículo 28. Este permiso de trabajo no es susceptible de prórroga y el mismo se otorgará de manera indefinida con la primera solicitud.

Sección 6

Permiso de trabajo para persona extranjera en calidad padre o madre de persona de nacionalidad panameña en condición de dependencia

Artículo 29. La solicitud de permiso de trabajo en calidad de persona extranjera, padre o madre de persona de nacionalidad panameña en condición de dependencia, adicional a los requisitos comunes deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento del hijo de nacionalidad panameña expedido por el Tribunal Electoral o validación en línea de dicho documento.
2. Prueba que el solicitante cumple con sus deberes de buen padre de familia, a través de alguna de las siguientes opciones:
 - a. Declaración jurada del otro progenitor, realizada ante Notario Público, donde conste que el solicitante ha cumplido con sus deberes como buen padre o madre de familia.

En caso de que el hijo de nacionalidad panameña sea mayor de edad y menor de 25 años, este podrá realizar en su propio nombre la declaración jurada, en reemplazo de su otro progenitor.



Si la persona extranjera mantiene la guarda y crianza, tutela o guarda y crianza exclusiva, deberá presentar copia autenticada de la resolución que determina la medida, emitida por la autoridad que la estableció.

- b. Si la persona extranjera solicitante es el único progenitor inscrito como padre o madre del hijo de nacionalidad panameña, bastará con la presentación del certificado de nacimiento, expedido por el Tribunal Electoral, donde conste este hecho o validación en línea de dicho documento.

En caso que el solicitante no cumpla con las condiciones descritas en este artículo, deberá presentar pruebas que demuestren que cumple con las obligaciones legales correspondientes a un buen padre o madre de familia y certificación emitida por el Juez de Paz del área donde residen, que indique que la persona menor de edad vive con el solicitante. Estos casos serán evaluados para su aprobación o negación por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que evaluará a través de estudios, entrevistas o investigaciones sociales, realizadas por Trabajadores Sociales idóneos.

Artículo 30. Para la solicitud de prórroga de este permiso de trabajo, el solicitante deberá presentar los requisitos comunes.

Sección 7

Permiso de trabajo para persona extranjera en atención al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República de Panamá y la República Italiana

Artículo 31. Para la solicitud del permiso de trabajo para persona extranjera en atención al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República de Panamá y la República Italiana, los solicitantes deberán presentar, adicional a los requisitos comunes, lo siguiente:

1. Copia autenticada de la resolución emitida por el Servicio Nacional de Migración, mediante la cual se le otorga la residencia permanente bajo esta categoría, o validación en línea de dicho documento.

Artículo 32. Este permiso de trabajo no es susceptible de prórroga y el mismo se otorgará de manera indefinida con la primera solicitud.

Sección 8

Permiso de trabajo para persona extranjera dependientes de personal diplomático, consular, administrativo y de organismos internacionales acreditados en la República de Panamá

Artículo 33. Podrán solicitar este permiso los dependientes de funcionarios diplomático, consular, administrativo y de organismos internacionales acreditados en la República de Panamá y que haya sido reconocida previamente por acuerdos bilaterales.

Artículo 34. Para la solicitud de esta categoría de permisos de trabajo los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:



1. Carta expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando el permiso de trabajo para el trabajador extranjero dependiente de personal diplomático, consular, administrativo y de organismos internacionales acreditados en la República de Panamá, o validación en línea de dicho documento.
2. Copia simple de las generales del pasaporte del personal con cargo diplomático, consular, administrativo y de organismos internacionales acreditados en la República de Panamá.
3. Copia simple de las generales del pasaporte del trabajador extranjero dependiente de personal con cargo diplomático, consular, administrativo y de organismos internacionales acreditados en la República de Panamá.
4. Certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde certifica el estatus de la persona diplomática que ostenta el cargo diplomático, consular, administrativo o de organismos internacionales acreditados en la República de Panamá, o validación en línea de dicho documento.
5. Copia del carné expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del personal con cargo diplomático, consular, administrativo o de organismos internacionales acreditados en la República de Panamá, o validación en línea de dicho documento.
6. Copia del carné expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del trabajador extranjero dependiente de personal con cargo diplomático, consular, administrativo y de organismos internacionales acreditados en la República de Panamá, o validación en línea de dicho documento.

Artículo 35. Las personas extranjeras dependientes de personal con cargo diplomático, consular, administrativo y de organismos internacionales acreditados en la República de Panamá, podrán solicitar un permiso de trabajo válido por el término de la permanencia en el país del personal de la misión diplomática, consular o internacional.

Artículo 36. El Ministerio de Relaciones Exteriores notificará al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, de la pérdida de la condición que le permitió la obtención del permiso de trabajo bajo esta categoría.

Capítulo VI

Porcentajes autorizados por el Código de Trabajo

Artículo 37. Los empleadores podrán contratar personal extranjero de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 del Código de Trabajo, dentro de las siguientes categorías de permisos de trabajo para:

1. Persona extranjera contratada por un empleador como personal ordinario, dentro del 10% del total de los trabajadores;
2. Persona extranjera contratada por un empleador como especialista o técnico, dentro del 15% del total de los trabajadores;



3. Persona extranjera contratada por un empleador como personal de confianza, dentro del 15% del total de los trabajadores;
4. Persona extranjera contratada por un micro o pequeño empleador (MIPE);
5. Persona extranjera contratada como personal de confianza de un empleador cuyas transacciones se perfeccionan, consuman o surtan sus efectos en el exterior, exclusivamente.

Artículo 38. En una misma empresa podrá haber personal ordinario dentro del diez por ciento (10%) y personal técnico o de confianza dentro del quince por ciento (15%) del total de los trabajadores, excluyéndose ambos porcentajes entre sí. Esta condición se cumplirá, siempre y cuando esto no desmejore las condiciones de contratación de la mano de obra nacional y sus equivalentes, según el artículo 17 del Código de Trabajo y el presente Decreto Ejecutivo; respetando la proporcionalidad en las condiciones de contratación de mano de obra y de salario.

Artículo 39. Además de los requisitos comunes, los solicitantes de estas categorías de permisos de trabajo deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Poder otorgado por la persona extranjera solicitante en conjunto con el representante legal de la empresa, en remplazo del poder descrito en el numeral 2 de los requisitos comunes;
2. Contrato de Trabajo registrado ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral o validación en línea de dicho documento;
3. Certificado de Registro Público de la empresa contratante, cuya expedición no sea mayor a tres (3) meses al momento de su presentación, o validación en línea de dicho documento;
4. Aviso de Operación u otro tipo de certificación, permiso, registro, clave de operación o licencia que demuestre que la empresa se encuentra autorizada para ejercer la actividad a la cual se dedica o validación en línea de dicho documento;
5. Copia del comprobante de pago de la planilla de la Caja de Seguro Social o en su defecto, Certificación de Arreglo de Pago o validación en línea de dicho documento;
6. Copia de la planilla de la Caja de Seguro Social, que corresponda con el comprobante de pago, únicamente en aquellas empresas que tengan veinte (20) trabajadores o menos, o validación en línea de dicho documento.
7. En aquellas empresas que tengan más de veinte (20) trabajadores, una certificación de la planilla de la Caja de Seguro Social, que corresponda con el comprobante de pago, expedido por un Contador Público Autorizado conforme al artículo 144 del presente Decreto Ejecutivo.

Sección 1

Persona extranjera contratada como personal ordinario dentro del diez por ciento (10%) del total de los trabajadores

Artículo 40. Podrán solicitar permiso de trabajo para persona extranjera como personal ordinario dentro del diez por ciento (10%) del total de los trabajadores, en cuanto a porcentajes de mano de



obra y salario, aquellos trabajadores que participen dentro del giro regular de los negocios de un empleador en el nivel administrativo u operativo.

Para verificar si un trabajador corresponde o no a esta condición, debe tomarse en cuenta el cargo y las funciones que desempeña dicho trabajador, priorizando la realidad laboral para cada caso. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá realizar las verificaciones que considere pertinentes.

Artículo 41. La solicitud de permiso de trabajo para la persona trabajadora extranjera dentro del diez por ciento del personal ordinario y sus prórrogas, deberá acompañarse de los requisitos comunes y de los indicados en el artículo 39 del presente Decreto Ejecutivo.

Sección 2

Persona extranjera contratada por un empleador como personal especializado o técnico dentro del 15% del total de los trabajadores

Artículo 42. Podrán solicitar permiso de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador como personal especializado o técnico dentro del 15% del total de los trabajadores, en cuanto a porcentaje de mano de obra y salario, aquellos trabajadores considerados personal especializado o técnico.

Artículo 43. La persona extranjera contratada en ninguna medida podrá ejercer actividades que se encuentran protegidas por la Ley para personas de nacionalidad panameña o en las que exista una sobre oferta de mano de obra nacional.

Para verificar si un trabajador corresponde o no a esta condición, debe tomarse en cuenta el cargo y las funciones que desempeña, priorizando la realidad laboral para cada caso.

Artículo 44. La empresa que solicite permiso de trabajo en calidad de especialista o técnico dentro del quince por ciento (15%), deberá cumplir con la transferencia de conocimientos y el entrenamiento del personal nacional, para lo cual podrá:

1. Crear un centro de enseñanza técnica dentro de sus instalaciones,
2. Adoptar programas de capacitación con universidades o centros educativos, o
3. Presentar evidencia de su programa de entrenamiento en campo.

El entrenamiento del personal nacional se realizará con el objetivo de establecer condiciones que permitan un constante adiestramiento, a fin de integrar la fuerza laboral panameña que requiere la empresa para el desarrollo de sus operaciones; por lo que, la empresa enviará al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, por los medios que éste determine, los informes técnicos y las evidencias correspondientes que confirmen la ejecución en el cumplimiento de lo aquí dispuesto.



Artículo 45. Cuando la solicitud de permiso de trabajo para las personas extranjeras dentro del quince por ciento (15%) se realice por un especialista o técnico, adicional a los requisitos comunes y a los establecidos en el artículo 39, el solicitante deberá comprobar la capacidad profesional, mediante lo siguiente:

1. Si es experto, aportando carta de referencia, debidamente legalizada, de trabajos anteriores donde conste la especialidad del trabajador o cualquier otro medio idóneo para comprobar su experticia. Si se trata de empresa que opera en Panamá y contrate a un experto que hubiese trabajado en el exterior para ella, la carta podrá ser emitida por el empleador local y deberá especificar el tiempo del servicio realizado, la filial en donde prestó sus labores y su especialidad.
2. Si es técnico, aportando certificación profesional o diploma de estudios debidamente legalizado.

Artículo 46. Las prórrogas de permiso de trabajo para la persona extranjera dentro del quince por ciento (15%) calificada como personal técnico o especializado, adicional a los requisitos comunes y de los indicados en los artículos 39 y 45, deberá acompañarse de un informe donde conste la información relativa al cumplimiento de la transferencia de conocimientos y el entrenamiento del personal nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del presente Decreto Ejecutivo.

Sección 3

Persona extranjera contratada como personal de confianza por un empleador dentro del 15% del total de los trabajadores

Artículo 47. Podrán solicitar permiso de trabajo dentro del quince por ciento (15%) del total de los trabajadores, en cuanto a porcentaje de mano de obra y salario, aquellos trabajadores considerados personal de confianza.

Artículo 48. Podrán solicitar permiso de trabajo dentro del quince por ciento (15%) del personal de confianza, aquellos trabajadores extranjeros que ejecutan servicios de dirección, fiscalización o representación del empleador, cuando sean de carácter general dentro del giro normal de las actividades del empleador o cuando así se disponga en la convención colectiva, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 84 del Código de Trabajo. Para verificar si un trabajador atiende o no a esta condición, deben tomarse en cuenta el cargo y las funciones que desempeña el trabajador, priorizando la realidad laboral para cada caso.

Artículo 49. Cuando la solicitud de permiso de trabajo para la persona extranjera dentro del quince por ciento (15%) del total de los trabajadores o su prórroga, sea para personal de confianza, dicha solicitud deberá acompañarse de los requisitos comunes y de los indicados en el Artículo 39 del presente Decreto Ejecutivo.



Sección 4

Permiso de trabajo para persona extranjera contratada como personal de micro o pequeño empleador (MIPE)

Artículo 50. Podrá solicitar permiso de trabajo para persona extranjera contratada como personal de micro o pequeño empleador (MIPE), aquel empleador para el que trabajen menos de diez (10) trabajadores, es decir, hasta nueve trabajadores, incluyendo a la persona trabajadora extranjera.

El empleador que se encuentre dentro de esta categoría podrá tener, al menos, una persona extranjera como trabajador en las condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 51. Para solicitar permiso de trabajo para personas extranjeras contratadas como personal de micro o pequeño empleador (MIPE), la solicitud deberá cumplir con los requisitos comunes y los indicados en el artículo 39 del presente Decreto Ejecutivo. Si se trata de personal técnico o especializado, la solicitud deberá cumplir adicionalmente con los requisitos indicados en los artículos 44 y 45.

Sección 5

Permiso de trabajo para persona extranjera contratada como personal de confianza de un empleador cuyas transacciones se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, exclusivamente

Artículo 52. El empleador podrá solicitar permiso de trabajo para persona extranjera contratada como personal de confianza, siempre que ésta se dedique exclusivamente a mantener oficinas con el fin dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior y los salarios del trabajador provengan de fuente extranjera.

Este permiso de trabajo no estará sujeto a los porcentajes establecidos en el Artículo 17 del Código de Trabajo.

Artículo 53. Las empresas que contraten personal dentro de esta categoría de permiso de trabajo, podrán hacerlo localmente o recibir trabajadores migrantes trasladados desde una empresa filial, subsidiaria, casa matriz y/o sede regional ubicada en el extranjero.

Artículo 54. Adicional a los requisitos comunes, para solicitar un permiso de trabajo como personal de confianza de un empleador cuyas transacciones se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior exclusivamente, la solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Certificación emitida por el Registro Público de Panamá, donde conste la existencia de la sociedad panameña o de la sociedad extranjera debidamente registrada en Panamá, que contrata al solicitante, o validación en línea de dicho documento;



2. Certificación emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias en donde conste que la empresa no requiere un Aviso de Operaciones para operar en el país o bien, cuando se trate de regímenes especiales, copia de la licencia, clave de operaciones, registro o autorización que les permite operar con esos beneficios, o validación en línea de dicho documento;
3. Carta de trabajo donde conste:
 - a. Las generales de la compañía contratante de la persona trabajadora extranjera en la República de Panamá;
 - b. Que posee un cargo y funciones a nivel ejecutivo o a nivel directivo u operativo de la compañía internacional;
 - c. Sus funciones, las cuales deben ser acordes con su cargo;
 - d. El salario del trabajador y que el mismo proviene de fuente extranjera.

Artículo 55. Para las prórrogas, el solicitante deberá presentar los requisitos comunes, los establecidos en el artículo 54 del presente Decreto Ejecutivo, además de:

1. Certificación bancaria o estado de cuenta de la persona trabajadora extranjera que demuestre que su salario proviene de fuente extranjera.

Artículo 56. Cuando se trate de un empleador cuyas transacciones se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, exclusivamente, sujeta a un régimen o Ley especial, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá crear mecanismos especiales para el otorgamiento del permiso de trabajo, que procuren la economía procesal y eleven el nivel de competitividad del país.

Capítulo VII

Permisos de trabajo establecidos por medio de Leyes Especiales

Artículo 57. Los empleadores podrán contratar personal extranjero de acuerdo a las disposiciones establecidas por medio de las siguientes Leyes Especiales:

1. Persona extranjera contratada por empresa de la Zona Libre de Colón.
2. Persona extranjera contratada por un empleador autorizado dentro del régimen de la Fundación Ciudad del Saber (CDS).
3. Persona extranjera contratada por un empleador dentro del Área Panamá Pacífico.
4. Persona extranjera contratada por un empleador dentro del régimen de Zonas Francas.
5. Permisos de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador dentro del régimen de Sede de Empresas Multinacionales (SEM)
6. Permisos de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador dentro del régimen de Empresas Multinacionales para la prestación de servicios relacionados con la Manufactura (EMMA)
7. Persona extranjera contratada como personal de confianza por un empleador dentro del régimen de la industria cinematográfica y audiovisual.
8. Persona extranjera contratada como piloto o personal especializado de una empresa de aviación comercial.



Sección 1

Permiso de trabajo para persona extranjera contratada como ejecutivo por un empleador de la Zona Libre de Colón

Artículo 58. Podrá solicitar permiso de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador de la Zona Libre de Colón, las personas extranjeras que laboren para alguna de estas.

Artículo 59. Para la solicitud y las prórrogas de esta categoría de permisos de trabajo los solicitantes deberán cumplir con los requisitos comunes, al igual que con los establecidos en el artículo 39, exceptuando el numeral 5 y adicionalmente presentar:

1. Certificación emitida por la Administración de la Zona Libre de Colón en donde conste que la empresa ha cumplido con las especificaciones requeridas por la Administración para la contratación del trabajador extranjero, especificando los datos generales del solicitante del permiso de trabajo o validación en línea de dicho documento.

Artículo 60. Las personas extranjeras dentro de esta categoría se exceptúan de los porcentajes indicados en el Artículo 17 del Código de Trabajo; sin embargo, deberán cumplir con todas las obligaciones derivadas de la relación laboral, incluyendo, pero sin limitarse, a las que deban cumplirse ante la Caja de Seguro Social.

Artículo 61. Las demás personas extranjeras que laboren dentro de empresas de la Zona Libre de Colón, deberán solicitar su permiso de trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código de Trabajo y el presente Decreto Ejecutivo.

Sección 2

Permiso de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador autorizado dentro del régimen de la Fundación Ciudad del Saber

Artículo 62. Podrá solicitar permiso de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador autorizado para operar dentro de la Fundación Ciudad del Saber, toda persona extranjera que labore para una de estas empresas en calidad de investigador, docente o personal técnico.

Artículo 63. Para la solicitud y las prórrogas de esta categoría de permisos de trabajo los solicitantes deberán cumplir con los requisitos comunes, al igual que con los establecidos en el artículo 39, exceptuando el numeral 5 y adicionalmente presentar:

1. Copia autenticada de la solicitud de permiso de residencia ante el Servicio Nacional de Migración o copia del carné de permiso de residencia en trámite u otorgado o validación en línea de dicho documento.



2. Copia del Convenio de Afiliación del empleador con la Fundación Ciudad del Saber o validación en línea de dicho documento.
3. Certificación emitida por la Fundación Ciudad del Saber dirigida al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, donde conste que el empleador contratante forma parte de una entidad afiliada a la Fundación y solicitando se le conceda el respectivo permiso de trabajo o validación en línea de dicho documento.

Artículo 64. Las personas trabajadoras extranjeras dentro de esta categoría se exceptúan de los porcentajes establecidos en el Artículo 17 del Código de Trabajo; sin embargo, deberán cumplir con todas las obligaciones emanadas de la relación laboral incluyendo, pero, sin limitarse, a las que deban cumplirse ante la Caja de Seguro Social.

Sección 3

Permiso de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador dentro del Área Panamá Pacífico

Artículo 65. Podrá solicitar este permiso de trabajo, la persona extranjera contratada por empresas del Área Panamá Pacífico, el desarrollador, el operador o la agencia.

Artículo 66. Se reconoce que dentro del Área Panamá Pacífico se podrán solicitar las siguientes categorías de permisos de trabajo:

1. Para trabajadores dentro del diez por ciento (10%) de los trabajadores ordinarios, cuya solicitud deberá cumplir con la presentación de los requisitos y procedimiento establecidos en el Título II, Capítulo VI, Sección 1 “Persona extranjera contratada por un empleador como personal ordinario, dentro del 10% del total de los trabajadores” del presente Decreto Ejecutivo.
2. Para trabajadores dentro del quince por ciento (15%) de los trabajadores técnicos o especialistas, tanto en aspectos técnicos como en asuntos de gestión administrativa, cuya solicitud deberá cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en el Título II, Capítulo VI, Sección 2 “Persona extranjera contratada por un empleador como personal especialista o técnico, dentro del 15% del total de los trabajadores” del presente Decreto Ejecutivo.
3. Para trabajadores que sobrepasen el quince por ciento (15%) de los trabajadores técnicos o especialistas, tanto en aspectos como en asuntos de gestión administrativa, cuya solicitud deberá cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en el Título II, Capítulo VI, Sección 2 “Persona extranjera contratada por un empleador como personal especialista o técnico, dentro del 15% del total de los trabajadores” del presente Decreto Ejecutivo y reunir las siguientes condiciones:
 - a. Que sean contratados por empresas que están iniciando operaciones dentro del Área Panamá Pacífico, y
 - b. Que sean contratados para la instalación o puesta en funcionamiento de las operaciones de la empresa dentro del Área Panamá Pacífico.



4. Para trabajadores de empresas que tengan menos de diez (10) trabajadores, cuya solicitud deberá cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en el Título II, Capítulo VI, Sección 3 “Persona extranjera contratada por un empleador como personal de confianza, dentro del 15% del total de los trabajadores” del presente Decreto Ejecutivo.
5. Para trabajadores de empresas que se dediquen exclusivamente a mantener oficinas para dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos en el exterior, cuya solicitud deberá cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en el Título II, Capítulo VI, Sección 5 “Persona extranjera contratada como personal de confianza de un empleador cuyas transacciones se perfeccionan, consuman o surtan sus efectos en el exterior, exclusivamente” del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 67. Para las solicitudes y prórrogas de los permisos de trabajo para personal contratado por empresas del Área Panamá Pacífico, además de los requisitos indicados en el artículo 55, se deberá presentar los siguientes documentos:

1. Certificación de la Agencia del Área Panamá Pacífico en donde conste que la inscripción de la empresa se encuentra vigente o validación en línea de dicho documento;
2. Paz y salvo emitido por la Agencia del Área Panamá Pacífico a favor de la empresa, o validación en línea de dicho documento.

Sección 4

Permisos de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador dentro del régimen de Zonas Francas

Artículo 68. Podrá solicitar este permiso de trabajo, la persona extranjera contratada por empresas promotoras u operadoras o por empresas establecidas bajo el régimen especial de Zona Franca.

Artículo 69. Las personas extranjeras contratadas en calidad de personal de confianza o ejecutivo, podrán solicitar un permiso de trabajo válido por el término de su contrato, cuya solicitud deberá cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en el Título II, Capítulo VI, Sección 2 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 70. Las personas extranjeras contratadas en calidad de personal experto y/o técnico o docente de un centro de educación superior en una Zona Franca, podrán solicitar un permiso de trabajo válido por el término de su contrato, cuya solicitud deberá cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en el Título II, Capítulo VI, Sección 2 del presente Decreto Ejecutivo.

Sección 5

Permisos de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador dentro del régimen de Sede de Empresas Multinacionales (SEM)



Artículo 71. Podrá solicitar este permiso de trabajo las empresas dentro del régimen SEM que requieran contratar trabajadores extranjeros de confianza en posiciones de gerentes de niveles altos y medios, cuya solicitud deberá cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en el Título II, Capítulo VI, Sección 5 “Persona extranjera contratada como personal de confianza de un empleador cuyas transacciones se perfeccionan, consuman o surtan sus efectos en el exterior, exclusivamente” del presente Decreto Ejecutivo y adicional:

1. Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sede de Empresas Multinacionales, donde se acredite que la empresa solicitante se encuentra autorizada bajo este régimen, o validación en línea de dicho documento.

Artículo 72. Las personas extranjeras dependientes de una persona trabajadora extranjera con permiso de trabajo bajo el régimen SEM, podrán aplicar a cualquiera de las categorías de permiso de trabajo, establecidos en el Título II, Capítulo VI, “Porcentajes autorizados por el Código de Trabajo”, del presente Decreto Ejecutivo.

Sección 6

Permisos de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador dentro del régimen de Empresas Multinacionales para la prestación de servicios relacionados con la Manufactura (EMMA)

Artículo 73. Podrán solicitar este permiso de trabajo las empresas dentro del régimen EMMA que requieran contratar trabajadores extranjeros de confianza en posiciones de gerentes de niveles altos y medios, cuya solicitud deberá cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en el Título II, Capítulo VI, Sección 5 “Persona extranjera contratada como personal de confianza de un empleador cuyas transacciones se perfeccionan, consuman o surtan sus efectos en el exterior, exclusivamente” del presente Decreto Ejecutivo y adicional:

1. Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sede de Empresas Multinacionales, donde se acredite que la empresa solicitante se encuentra autorizada bajo este régimen, o validación en línea de dicho documento.

Artículo 74. Las empresas dentro del régimen EMMA que requieran contratar trabajadores migrantes temporales, cumplirán con la presentación de los requisitos comunes, con excepción de los numerales 4 y 6, y adicional:

1. Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sede de Empresas Multinacionales, donde se acredite que la empresa solicitante se encuentra autorizada bajo este régimen, o validación en línea de dicho documento.

Artículo 75. Los dependientes de una persona trabajadora extranjera con permiso de trabajo bajo el régimen EMMA, podrán aplicar a cualquiera de las categorías de permiso de trabajo, establecidos en el Título II, Capítulo VI, “Porcentajes autorizados por el Código de Trabajo”, del presente Decreto Ejecutivo.



Sección 7

Permisos de trabajo para persona extranjera contratada como personal de confianza por un empleador dentro del régimen de la industria cinematográfica y audiovisual

Artículo 76. Podrán solicitar un permiso de trabajo dentro del régimen de la industria cinematográfica y audiovisual que requieran contratar trabajadores extranjeros como personal de confianza un empleador cuyas transacciones se perfeccionan, consuman o surtan sus efectos en el exterior, exclusivamente, para lo cual, su solicitud deberá cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en el Título II, Capítulo VI, Sección 5 “Persona extranjera contratada como personal de confianza de un empleador cuyas transacciones se perfeccionan, consuman o surtan sus efectos en el exterior, exclusivamente” y adicional:

1. Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión Fílmica de Panamá, donde se acredite que la empresa solicitante se encuentra autorizada bajo este régimen, o validación en línea de dicho documento.

Artículo 77. Las personas extranjeras dependientes de una persona trabajadora extranjera con permiso de trabajo bajo el régimen de la industria cinematográfica y audiovisual, podrán aplicar a cualquiera de las categorías de permiso de trabajo, establecidos en el Capítulo VI, “Porcentajes autorizados por el Código de Trabajo”, del presente Decreto Ejecutivo.

Sección 8

Permisos de trabajo para persona extranjera contratada como piloto o personal especializado de una empresa de aviación comercial

Artículo 78. Podrán solicitar este permiso de trabajo las empresas de aviación comercial que requieran contratar trabajadores extranjeros como pilotos o personal especializado, cuya solicitud deberá cumplir con la presentación de los requisitos comunes, establecidos en los artículos 39 y 45 del presente Decreto Ejecutivo, además de los siguientes:

1. Certificación de la aerolínea o empresa en desarrollo interesada, en la que haga constar cuántos pilotos o personal especializado panameños mantiene en formación en el centro de capacitación que utilice, con miras a su eventual contratación, o validación en línea de dicho documento.
2. Certificación de licencia del piloto expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá o certificación que acredite la especialización y entrenamiento del personal especializado y entrenado que no haya o sea insuficiente entre los ciudadanos panameños o validación en línea de dicho documento.

Artículo 79. La prórroga de permiso de trabajo para las personas extranjeras contratadas como pilotos de aerolíneas comerciales, deberá acompañarse de los requisitos comunes, con excepción de los numerales 1 y 5. Además, deberá aportarse los requisitos indicados en los artículos 39 y 45 de este Decreto Ejecutivo.



Esta solicitud de prórroga también deberá acompañarse de un informe donde conste la información relativa al cumplimiento de la transferencia de conocimientos y el entrenamiento del personal nacional, conforme al artículo 2 de la Ley 89 de 2010 y al artículo 46 del presente Decreto Ejecutivo.

Capítulo IX

Permisos de trabajo para persona extranjera bajo la protección del Estado panameño

Artículo 80. Se reconocen las siguientes categorías de permisos de trabajo para personas extranjeras bajo protección de la República de Panamá:

1. Para persona extranjera refugiada:
 - a. Que haya sido admitida a trámite, y
 - b. Que haya sido reconocida como refugiada;
2. Para persona extranjera asilada;
3. Para persona extranjera apátrida;
4. Para persona extranjera víctima de trata;
5. Persona extranjera con estatus temporal por razones humanitarias.

Artículo 81. Los refugiados, asilados, apátridas, víctimas de trata y, en general, quienes estén bajo alguna de las categorías que brinden protección temporal humanitaria a las personas migrantes, así como las personas que se encuentren dentro de la categoría migratoria por razones humanitarias, de acuerdo con la definición establecida en las normas vigentes en el país, tendrán los mismos derechos y obligaciones que las personas trabajadoras migrantes.

Artículo 82. El reconocimiento de las condiciones de refugio, asilo, apátrida, víctima de trata o de persona con estatus temporal por razones humanitarias, estará sujeto al ordenamiento jurídico nacional y a los tratados internacionales ratificados por la República de Panamá.

Sección 1

Permiso de trabajo para persona extranjera solicitantes de refugio.

Artículo 83. Toda persona extranjera que haya solicitado el reconocimiento de la condición de refugiado ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR), siempre y cuando haya sido admitido a trámite de refugio mediante resolución en firme, podrá solicitar un permiso de trabajo dentro de esta categoría, para lo cual el solicitante deberá presentar los requisitos comunes, acompañados de la siguiente documentación:

1. Copia autenticada de la resolución de la ONPAR, que indique la admisión a trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado del solicitante o validación en línea de dicho documento.
2. Certificación de la ONPAR que haga constar que se ha admitido la solicitud de refugio y está en proceso de aprobación ante la Comisión Nacional de Protección para Refugiados (CONARE) o validación en línea de dicho documento.



3. Certificación de movimiento migratorio del solicitante o validación en línea de dicho documento.

Sección 2

Permisos de trabajo para persona extranjera reconocida como Refugiadas, en sus distintas modalidades

Artículo 84. Para la solicitud y prórroga de los permisos de trabajo, toda persona extranjera que sea reconocida con el Estatuto de Refugiado por la CONARE deberá presentar los requisitos comunes acompañados de la siguiente documentación:

1. Copia autenticada de la resolución por la cual CONARE, indique el reconocimiento del Estatuto de Refugiado a la persona solicitante, o validación en línea de dicho documento.
2. Certificación de la ONPAR que haga constar que se ha reconocido de la condición de refugiado por la CONARE, o validación en línea de dicho documento.
3. Certificación de movimiento migratorio del Refugiado reconocido, o validación en línea de dicho documento.

Artículo 85. La persona extranjera reconocida con el estatuto de refugiado en la República de Panamá, que tengan diez (10) años o más de haber obtenido dicho reconocimiento, podrá solicitar un permiso de trabajo indefinido; para lo cual, además de los requisitos comunes, deberá presentar los requisitos contenidos en el Capítulo V Sección 1, Título II “Permiso de trabajo para persona extranjera con diez (10) o más años de residencia en el país” del presente Decreto Ejecutivo, acompañados de la siguiente documentación:

1. Copia autenticada de la resolución por el cual la CONARE, indique el reconocimiento de la condición de refugiado del solicitante, o validación en línea de dicho documento.
2. Certificación de la ONPAR que haga constar que se ha reconocido de la condición de refugiado por la CONARE, o validación en línea de dicho documento.

Artículo 86. Respecto a la certificación de movimiento migratorio requerida para las distintas modalidades de permisos de trabajo, en caso que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral verifique que la persona ha tenido movimientos migratorios fuera del territorio nacional, deberá notificar a la ONPAR para constatar que haya cumplido con los permisos exigidos y la ONPAR, a su vez, deberá dar respuesta de este hecho en un período no mayor de quince (15) días calendario, contado a partir de la recepción de la comunicación por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. En caso de no dar respuesta en este término, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral continuará el trámite sin mayor dilación.

Artículo 87. La ONPAR notificará al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, de la persona trabajadora extranjera a la que se le aplique, mediante resolución de la CONARE, cualquier causa de cesación y/o revocación de la condición de refugiado.



Sección 3

Permisos de trabajo para persona extranjera reconocida como Asilado Político

Artículo 88. Toda persona extranjera que previa evaluación por el Ministerio de Relaciones Exteriores sea reconocida, de acuerdo a la facultad discrecional del Presidente de la República de Panamá, como Asilado Político, podrá solicitar un permiso de trabajo dentro de esta categoría.

Artículo 89. Para la solicitud y prórroga de los permisos de trabajo como Asilado Político en la República de Panamá, se deberá aportar los requisitos comunes con excepción de los numerales 4 y 6, y acompañarlos de la siguiente documentación:

1. Copia Autenticada de la Resolución por la cual el presidente de la República de Panamá otorgó la condición de Asilado Político al solicitante, o validación en línea de dicho documento.
2. Certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores que haga constar que ha sido reconocido como Asilado Político, o validación en línea de dicho documento.
3. Movimiento migratorio del solicitante o validación en línea de dicho documento.

Artículo 90. La persona extranjera reconocida como Asilado Político, que obtenga la condición de residente permanente, podrá solicitar un permiso de trabajo indefinido, para lo cual, deberá presentar los requisitos comunes, además de los contenidos en el Capítulo V, Sección 1 del Título II “Permiso de trabajo para persona extranjera con diez (10) más años de residencia en el país” del presente Decreto Ejecutivo, acompañados de la siguiente documentación:

1. Copia autenticada de la resolución por el cual se otorgó la condición de Asilado Político, o validación en línea de dicho documento.
2. Certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores que haga constar que ha sido reconocido como Asilado Político o validación en línea de dicho documento.
3. Movimiento migratorio del Asilado Político, o validación en línea de dicho documento.
4. Copia legible del carné de residente permanente emitido por el Servicio Nacional de Migración, o validación en línea de dicho documento;
5. Copia autenticada por el Tribunal Electoral del carné de residencia permanente emitido por el Tribunal Electoral, o validación en línea de dicho documento.

Artículo 91. En cuanto a la certificación de movimiento migratorio requerida para las distintas categorías de permisos de trabajo, en caso que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral verifique que la persona ha tenido movimientos migratorios fuera del territorio nacional, deberá notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores para constatar que haya cumplido con los permisos exigidos; y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a su vez, deberá dar respuesta de este hecho en un periodo no mayor de quince (15) días calendario, contado a partir de la recepción de la comunicación por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. En caso de no dar respuesta en este término, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral continuará el trámite sin mayor dilación.



Sección 4

Permisos de trabajo para persona extranjera declarada como Apátrida

Artículo 92. Toda persona extranjera que haya sido declarada por el Ministerio de Relaciones Exteriores con la condición de Apátrida dentro de la República de Panamá, podrá solicitar un permiso de trabajo bajo esta categoría.

Artículo 93. Para la solicitud y prórroga de los permisos de trabajo, toda persona declarada como Apátrida dentro de la República de Panamá, deberá aportar los requisitos comunes con excepción de los numerales 4, 5 y 6, y además adjuntar la siguiente documentación:

1. Copia Autenticada de la Resolución por la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores, declare la condición de Apátrida del solicitante, o validación en línea de dicho documento.
2. Certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores que haga constar que se ha declarado Apátrida al solicitante, o validación en línea de dicho documento.

Sección 5

Permisos de trabajo para persona extranjera reconocida como Víctima de Trata (Protección Humanitaria Temporal)

Artículo 94. Toda persona extranjera que haya sido declarada por la Comisión Nacional contra la Trata de Personas como Víctima de Trata de Personas, podrá solicitar un permiso de trabajo temporal.

Artículo 95. Para la solicitud y prórroga de los permisos de trabajo dentro de esta categoría, se deberá aportar los requisitos comunes, con excepción del numeral 4, y además adjuntar la siguiente documentación:

1. Copia autenticada de la Resolución por la cual la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, reconozca al extranjero como víctima de trata de personas, o validación en línea de dicho documento.
2. Certificación emitida por el Ministerio de Seguridad Pública que haga constar que la persona extranjera, ha sido declarada víctima de trata de personas en el territorio nacional, de forma provisional o definitiva, o validación en línea de dicho documento.

Sección 6

Permisos de trabajo para persona extranjera bajo la protección del Estado por razones humanitarias

Artículo 96. Toda persona extranjera que por razones distintas a un turista o migrante económico, se encuentre bajo la protección del Estado por razones humanitarias, podrá solicitar un permiso de trabajo temporal.



Artículo 97. Para la solicitud y prórroga de los permisos de trabajo dentro de esta categoría, adicional a los requisitos comunes, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Copia autenticada de la Resolución por el cual el Servicio Nacional de Migración, otorgó permiso temporal al solicitante por razones humanitarias, o validación en línea de dicho documento,
2. Certificado expedido por el Servicio Nacional de Migración, donde conste el estatus migratorio del solicitante, o validación en línea de dicho documento,
3. Movimiento migratorio del solicitante, o validación en línea de dicho documento.

Artículo 98. Con la finalidad de determinar la veracidad de las condiciones que requieren de la protección del Estado por razones humanitarias, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral realizará las comprobaciones necesarias a través de un estudio socioeconómico, que implicará la realización de entrevistas, visitas domiciliarias o cualquier otro método idóneo que se determine a futuro. Esta comprobación es facultad privativa del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y de su resultado dependerá la aprobación o negación del permiso de trabajo correspondiente, sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos.

Capítulo X

Permisos de trabajo establecidos por condiciones especiales

Artículo 99. Toda persona extranjera podrá solicitar permiso de trabajo por condiciones especiales dentro de las siguientes categorías:

1. Persona extranjera nacional de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá.
2. Persona extranjera con Permiso de Residencia obtenido por medio de los Programas de Regularización Migratoria General
3. Persona extranjera profesional;
4. Persona extranjera por reagrupación familiar para dependientes;
5. Estudiante.

Artículo 100. Las categorías de permisos de trabajo descritas en el artículo anterior, atienden a condiciones especiales de los solicitantes, previamente reconocidas por el Ministerio de Seguridad Pública, a través del Servicio Nacional de Migración, en relación a categorías migratorias específicas y especiales durante su estancia en el país.

Artículo 101. Las categorías de permisos de trabajo a las que nos referimos en este capítulo, por condiciones especiales, estarán sometidos a un límite de contratación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 y 19 del Código de Trabajo y en el Título II, Capítulo VI, “Porcentajes autorizados por el Código de Trabajo”, del presente Decreto Ejecutivo.



Sección 1

Condiciones de autoempleo o trabajo por cuenta ajena aplicables a los permisos de trabajo por condiciones especiales

Artículo 102. Los solicitantes de los permisos de trabajo por condiciones especiales deberán cumplir para su otorgamiento con las condiciones de autoempleo o trabajo por cuenta ajena.

Artículo 103. Se entenderá que un permiso de trabajo por condiciones especiales será otorgado bajo la condición de autoempleo, cuando la persona solicitante se encuentre desarrollando por cuenta propia una actividad económica permitida o trabaje para sí misma de forma directa en unidades económicas de su propiedad, sin encontrarse en una relación de subordinación jurídica ni dependencia económica con otra persona ni en el ejercicio de actividades cuyo ejercicio se encuentra protegido por la Ley para personas de nacionalidad panameña.

El autoempleo podrá ser a título de persona natural o a través de una persona jurídica.

Artículo 104. La persona extranjera que aplique a un permiso de trabajo por condiciones especiales usando la categoría de autoempleo a título de persona natural, adicional a los requisitos comunes, deberá acompañar la solicitud de los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de la Resolución expedida por el Servicio Nacional de Migración que aprueba su permiso de residencia, o en su defecto, copia autenticada de la solicitud del permiso de residencia, con la constancia de recepción en la institución, o validación en línea de dicho documento.
2. Aviso de Operaciones del solicitante, o certificación expedida por el Ministerio de Comercio e Industria que indique que la actividad realizada por el solicitante no requiere un aviso de operaciones en atención a lo dispuesto en el artículo 145 del presente Decreto Ejecutivo, o validación en línea de dicho documento.
3. Prueba de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, o validación en línea de dicho documento.

Artículo 105. Cuando se presenten solicitudes de prórroga se deberá aportar, adicional a los requisitos comunes, la Declaración Jurada de Impuesto sobre la Renta a nombre del solicitante y se exonerará de la presentación de los requisitos especiales indicados en el artículo 104, salvo que el solicitante haya realizado algún cambio en estos.

Artículo 106. Las personas que apliquen a un permiso de trabajo por condiciones especiales usando la categoría de autoempleo a través de una persona jurídica, adicional a los requisitos comunes, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de la Resolución expedida por el Servicio Nacional de Migración de la Resolución que aprueba su permiso de residencia, o en su defecto, copia autenticada de la solicitud del permiso de residencia con la constancia de recepción en la institución, o validación en línea de dicho documento.



2. Certificado de Registro Público, donde conste que el solicitante es director, dignatario y/o representante legal de la sociedad, o validación en línea de dicho documento;
3. Aviso de Operación u otro tipo de certificación, permiso, registro, clave de operación o licencia que demuestre que la empresa se encuentra autorizada para ejercer la actividad a la cual se dedica, o certificación expedida por el Ministerio de Comercio e Industria que indique que la actividad realizada por el solicitante no requiere un aviso de operaciones en atención a lo dispuesto en el artículo 145 del presente Decreto Ejecutivo, o validación en línea de dicho documento;
4. Prueba de inscripción de la sociedad en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o validación en línea de dicho documento.

En estos casos, para las solicitudes de prórroga, adicional a los requisitos comunes y los listados en el presente artículo, se presentará la Declaración Jurada de Impuesto sobre la Renta a nombre de la persona jurídica, o validación en línea de dicho documento, en reemplazo del numeral 4 de los requisitos contenidos en este artículo.

Artículo 107. Se entenderá que un permiso de trabajo por condiciones especiales será otorgado bajo la condición de trabajo por cuenta ajena cuando la persona solicitante mantenga de forma personal una relación con un empleador bajo las condiciones de subordinación jurídica o dependencia económica, en concordancia con lo establecido en el Artículo 62 del Código de Trabajo. En este caso, el solicitante deberá cumplir con lo establecido en el Título II, Capítulo VI “Porcentajes autorizados por el Código de Trabajo” y del presente decreto.

Artículo 108. En el caso de persona extranjera profesional, adicional a los requisitos establecidos en la presente sección en cuanto a autoempleo o trabajo por cuenta ajena, se deberá aportar:

1. Copia del diploma o título universitario a nivel de técnico superior, licenciatura, postgrado, maestría o doctorado cotejado por Notario Público, en caso de tratarse de un título obtenido en la República de Panamá; o bien, copia del diploma debidamente legalizado por medio de Apostille o Consulado Panameño y debidamente homologado por alguna de las universidades oficiales del Estado, en caso de tratarse de un título que se hubiese obtenido en el exterior, o validación en línea de dicho documento.

Sección 2

Permiso de trabajo para Estudiante (por razones de educación)

Artículo 109. Podrá solicitar un permiso de trabajo para estudiante la persona extranjera que posean un Permiso de Residencia Temporal en calidad de Estudiante (por razones de educación), siempre y cuando respete las restricciones fijadas en la Ley y el presente Decreto Ejecutivo, y mantenga su estatus migratorio.



Artículo 110. Para solicitar un permiso de trabajo para estudiante, la persona extranjera deberá:

1. Estar cursando estudios de Técnico Superior, Licenciatura, Postgrado, Maestría o Doctorado y cuyos planes de estudio tengan una duración mínima de 2 años;
2. Las actividades laborales deberán ser compatibles con la realización de los estudios, y no interferir con la parte académica.

Parágrafo. No será necesario solicitar autorización para la realización de prácticas profesionales que formen parte del plan de estudios y hayan sido acordadas mediante convenio entre el centro docente y la entidad en la que se vayan a desarrollar dichas prácticas.

Artículo 111. Además de los requisitos comunes, acompañando la solicitud de permiso de trabajo para estudiante se deberán aportar los siguientes:

1. Poder otorgado por la persona extranjera solicitante en conjunto con el representante legal de la empresa, en reemplazo del poder descrito en el numeral 2 de los requisitos comunes;
2. Contrato de Trabajo registrado ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, o validación en línea de dicho documento;
3. Documentación que acredite la compatibilidad de los estudios con la actividad laboral, a través de:
 - a. Plan de Estudios del Técnico, la Licenciatura, el Postgrado, la Maestría o del Doctorado que esté cursando el solicitante o validación en línea de dicho documento;
 - b. Certificación de estudiante o validación en línea de dicho documento;
 - c. Créditos oficiales, autenticados por la Secretaría General de la institución educativa, que demuestren que el solicitante cumple con el cien por ciento del plan de estudios de la carrera o validación en línea de dicho documento.
 - d. Recibo de matrícula o validación en línea de dicho documento.
4. Certificado de Registro Público de la empresa contratante, cuya expedición no sea mayor a tres (3) meses al momento de su presentación o validación en línea de dicho documento;
5. Aviso de Operación u otro tipo de certificación, permiso, registro, clave de operación o licencia que demuestre que la empresa se encuentra autorizada para ejercer la actividad a la cual se dedica, o validación en línea de dicho documento;
6. Copia del comprobante de pago de la planilla de la Caja de Seguro Social o en su defecto, Certificación de Arreglo de Pago, o validación en línea de dicho documento;
7. Copia de la planilla de la Caja de Seguro Social, que corresponda con el comprobante de pago, únicamente en aquellas empresas que tengan veinte (20) trabajadores o menos, o validación en línea de dicho documento.
8. En aquellas empresas que tengan más de veinte (20) trabajadores, una certificación de la planilla de la Caja de Seguro Social, que corresponda con el comprobante de pago, expedido por un Contador Público Autorizado conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del presente Decreto Ejecutivo.



Artículo 112. Las personas extranjeras solicitantes de esta categoría de permiso de trabajo están sujetas a los porcentajes de mano de obra y salario establecidos en el artículo 17 del Código de Trabajo, en cuanto al diez por ciento (10%) del personal ordinario o quince por ciento (15%) del personal especializado o técnico.

Capítulo XI

Permisos de trabajo establecidos para trabajadores temporales

Artículo 113. Serán considerados trabajadores temporales aquellas personas extranjeras contratadas para llevar a cabo trabajos que respondan a las necesidades especiales, de temporada, específicas y/o extraordinarias de una empresa por un período de tiempo determinado, que no deberá ser mayor a tres meses.

Artículo 114. El término de los permisos de trabajo para trabajadores temporales podrá ser de hasta tres (3) meses y los mismos podrán ser prorrogados por un máximo de tres (3) períodos por igual término, siendo que, para todos los casos podrá obtenerse autorización para trabajar por un período total máximo de hasta un año.

En los casos en que las solicitudes excedan el período de tiempo establecido en el presente artículo, se deberá cambiar la categoría y aplicar a un permiso de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador como personal especializado o técnico dentro del 15% del total de los trabajadores, y estará sujeto a los porcentajes establecidos en el Código de Trabajo y en el presente Decreto Ejecutivo. Se exceptúan de esta disposición la persona extranjera contratada por un empleador como artistas y trabajadores de espectáculos nocturnos o alternadores.

Artículo 115. Los trabajadores temporales de los que trata el presente capítulo no se encuentran incluidos en los porcentajes establecidos en el Artículo 17 del Código de Trabajo, sin embargo, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá limitar su contratación por medio de Resolución motivada atendiendo al caso particular, la situación del mercado laboral, la situación económica, ocupación y tamaño de la empresa.

Artículo 116. Los permisos de trabajo para personas trabajadoras temporales, podrán ser:

1. Para persona extranjera contratada por un empleador como técnicos temporales;
2. Para persona extranjera contratada por un empleador como deportistas;
3. Para persona extranjera contratada por un empleador como artistas;
4. Para persona extranjera contratada por un empleador como trabajadores de espectáculos nocturnos o alternadores;

Artículo 117. Los requisitos comunes a los permisos de trabajo temporales son:

1. Filiación del solicitante ante la instancia correspondiente;
2. Poder autenticado ante Notario Público;



3. Solicitud a través de abogado;
4. Contrato de Trabajo debidamente refrendado, o validación en línea de dicho documento;
5. Copia de las páginas del pasaporte donde aparezca la foto y los datos generales de su titular, o validación en línea de dicho documento;
6. Aviso de Operación u otro tipo de certificación, permiso, registro, clave de operación o licencia que demuestre que la empresa se encuentra autorizada para ejercer la actividad a la cual se dedica, o validación en línea de dicho documento;
7. Certificado expedido por la Dirección General de Registro Público, donde conste la personería jurídica de la sociedad contratante, cuya expedición no sea mayor a tres (3) meses al momento de su presentación, o validación en línea de dicho documento;
8. Certificado de buena salud, expedido por un facultativo idóneo en la República de Panamá, cuya expedición no sea mayor a tres (3) meses al momento de su presentación;
9. Pago de impuestos sobre la renta y seguro educativo en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, o validación en línea de dicho documento.

Sección 1

Permiso de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador como técnico temporal

Artículo 118. Podrán solicitar permiso de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador como técnico temporal, aquellos trabajadores considerados personal especializado o técnico. Este personal en ninguna medida podrá ejercer actividades que se encuentran protegidas por la Ley para personas de nacionalidad panameña, o en las que exista una sobre oferta de mano de obra nacional.

Para verificar si un trabajador atiende o no a esta condición, debe tomarse en cuenta el cargo y las funciones que desempeña dicho trabajador, priorizando la realidad laboral para cada caso. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá realizar las verificaciones que considere pertinentes.

Artículo 119. Las personas que apliquen a un permiso de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador como técnico temporal, adicional a los requisitos establecidos en el artículo 117, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

1. La idoneidad profesional de la persona extranjera si es técnico, debidamente apostillado o legalizado, según el país de origen, y adjuntar certificaciones refrendadas por el consejo técnico o una entidad especializada de Panamá.
2. La idoneidad profesional de la persona extranjera si es experto, mediante carta de referencia de la empresa extranjera donde se acredite a la persona trabajadora extranjera si se trata de un experto.
3. Copia de la planilla de la empresa contratante y comprobante de pago de la Caja de Seguro Social o Certificado de Arreglo de Pago, o validación en línea de dicho documento.



Sección 2

Permiso de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador como deportista

Artículo 120. Podrá solicitar permiso de trabajo la persona extranjera contratada como deportista, en calidad de empleador, un club deportivo, asociación deportiva, sociedad anónima deportiva u otra entidad para contratar a deportistas profesionales.

Artículo 121. Pueden aplicar a este permiso de trabajo los deportistas, entrenadores y otro colectivo equiparado a deportista profesional.

Artículo 122. Las personas que apliquen a un permiso de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador como deportistas, adicional a los requisitos establecidos en el artículo 117, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

1. Poseer una licencia deportiva, que habilite para participar en competiciones deportivas oficiales o actividades cuya organización corresponda a federaciones deportivas y/o ligas profesionales o actividades similares.
2. Certificación expedida por la correspondiente federación deportiva, liga profesional ratificada por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), o validación en línea de dicho documento, en la que se haga constar:
 - a. El reconocimiento de la empresa solicitante como entidad deportiva inscrita y autorizada para participar en las actividades deportivas, y con capacidad para contratar al deportista, en aplicación de las normas específicas sobre participación en competiciones deportivas.
 - b. Que el deportista se encuentra en posesión de una licencia deportiva que le habilita para el ejercicio de la actividad deportiva.

Sección 3

Permiso de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador como artista

Artículo 123. Podrán solicitar permiso de trabajo las personas extranjeras contratadas por un empleador como artista, los artistas o animadores en su carácter individual o como parte de un grupo que realicen una actividad artística en el territorio nacional.

Artículo 124. La persona extranjera que aplique a un permiso de trabajo para la persona extranjera contratada por un empleador como artistas, deberán realizarla con diez (10) días hábiles a la fecha de presentación o espectáculo, y adicional a los requisitos establecidos en el artículo 117 con excepción del numeral 4, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:



1. Contrato de trabajo del artista internacional, autenticado, apostillado o simple, en esta última forma siempre que sea ratificado por parte de los firmantes en la República de Panamá, o validación en línea de dicho documento;
2. Original del contrato, tanto de los extranjeros como de los nacionales que alternen con ellos, el cual deberá cumplir con las formalidades que establecen los artículos 67 y 68 del Código de Trabajo, o validación en línea de dicho documento.
3. Comprobante de pago de la cuota sindical, por parte de la empresa empleadora, o validación en línea de dicho documento.
4. Copia de cédula del artista nacional, o validación en línea de dicho documento.

Sección 4

Permiso de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador como trabajador de espectáculos nocturnos o alternadores

Artículo 125. Podrán solicitar permiso de trabajo para persona trabajadora de espectáculos nocturnos o alternadores, aquel empleador que mantenga personas extranjeras que se dediquen al espectáculo nocturno o sea alternador en su establecimiento, en su carácter individual o como parte de un grupo que realicen una actividad artística en el territorio nacional.

Artículo 126. La persona extranjera que aplique a un permiso de trabajo para persona trabajadora de espectáculos nocturnos o alternadores, adicional a los requisitos comunes para trabajadores temporales, establecidos en el artículo 117, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

1. Copia de la tarjeta de control de salud o validación en línea de dicho documento.

Sección 5

Disposiciones especiales de los permisos de trabajo temporal

Artículo 127. Para esta categoría de permisos de trabajo se permitirá la presentación de las solicitudes previo a la presentación ante el Servicio Nacional de Migración de la visa o del permiso de residencia temporal.

Artículo 128. En los casos que la persona trabajadora extranjera posea residencia permanente, este hecho deberá probarse con la presentación de la certificación de estatus migratorio, o validación en línea de dicho documento, caso en el cual no se deberá iniciar un proceso migratorio.

Artículo 129. Atendiendo al corto período de tiempo por el cual se solicita esta categoría de permiso de trabajo, previo al ingreso al país del trabajador, los empleadores podrán anunciar por medio de abogado al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral la promesa de contratar a la persona trabajadora extranjera mediante memorial acompañado de:

1. Carta de responsabilidad y compromiso, con detalles de la contratación, del empleador para la cual prestará servicios;



2. El contrato de trabajo que cumpla con las legalizaciones pertinentes, y deberá ser previamente refrendado por el Departamento de Contratos de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para su aceptación, o validación en línea de dicho documento; y,
3. Prueba de la fecha de ingreso al país por medio de reserva confirmada u otro medio idóneo, o validación en línea de dicha información.

El resto de los requisitos que atiendan a la solicitud del permiso de trabajo específico, deberán ser presentados a más tardar a los tres (3) días hábiles, contados a partir del ingreso de la persona extranjera a territorio nacional. En caso tal no se cumpla con este término, se entenderá que la persona trabajadora se encuentra laborando para la empresa sin cumplimiento de los permisos correspondientes.

Artículo 130. La persona extranjera que ingresen al país a realizar actividades a nivel directivo por un máximo de quince días calendario, siempre que las mismas no generen renta local, estarán obligadas a informar a través de abogado al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de este hecho, por medio de:

1. Memorial;
2. Carta de responsabilidad de la empresa, que lo recibe;
3. Detalles de las actividades a desempeñar y el lugar dónde realizará las mismas; y,
4. Copia de la página del pasaporte con las fotos y los datos generales de la persona extranjera o validación en línea con el RUEX o cualquier otro mecanismo que disponga el Servicio Nacional de Migración.

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá llevar a cabo las verificaciones que considere necesarias.

Artículo 131. En los casos que un trabajador extranjero deba realizar trabajos y siempre que responda al cumplimiento de los términos de garantías o casos análogos de los proveedores y no genere renta local, las empresas que los reciban estarán obligadas a informar por medio de abogado al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral este hecho.

Se informará al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral por medio de memorial acompañado de:

1. Copia de la página del pasaporte con la foto y datos generales de la persona extranjera o validación en línea con el RUEX o cualquier otro mecanismo que disponga el Servicio Nacional de Migración;
2. Carta de la empresa que lo recibe, que incluya los detalles del servicio y el lugar dónde se prestará; y,
3. Copia del contrato en donde consten los términos y condiciones de las garantías que se cumplen con el servicio a prestar, o validación en línea de dicho documento.



Título III

Disposiciones generales y comunes a los permisos de trabajo

Capítulo I

De la filiación, poder, solicitud, notificación, recurso de reconsideración y la certificación de permiso de trabajo

Sección 1

De la filiación

Artículo 132. Previo al inicio del trámite del permiso de trabajo, el extranjero solicitante deberá realizar el proceso de filiación, ya sea en las oficinas del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral o por medio digital, o ante el Servicio Nacional de Migración. En caso de realizar la filiación en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el solicitante deberá comparecer con su pasaporte.

Sección 2

Del poder y la solicitud



Artículo 133. Todo poder para solicitar permiso de trabajo para persona trabajadora extranjera podrá ser presentado:

1. Por el empleador;
2. Por la persona trabajadora extranjera;
3. Personalmente por el abogado debidamente notariado; o
4. Por el pasante del abogado, debidamente notariado, expresamente autorizado mediante memorial.

Artículo 134. El poder y solicitud de trabajo se dirigirá al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y su presentación no estará condicionada al pago de impuesto o tasa alguna. No obstante, los certificados del Servicio Nacional de Migración, de matrimonio, de nacimiento, las fotocopias autenticadas de las cédulas de identidad personal no serán válidos sin los timbres fiscales correspondientes, en virtud de leyes especiales sobre la materia.

Artículo 135. Toda solicitud se tramitará ante el Departamento de Migración Laboral de la Dirección de Empleo o en la Dirección Regional respectiva del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y deberá resolverse dentro de un plazo de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de presentada la solicitud, salvo que disposiciones reglamentarias establezcan un tratamiento expedito. Pasado este término, el interesado podrá pedirle al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la agilización de su solicitud.

Artículo 136. Si la solicitud de permiso se recibe sin reunir los requisitos exigidos o con alguna inconsistencia de los elementos sustentadores, el citado plazo de cuarenta (40) días hábiles se

computará a partir del día siguiente que dicha solicitud sea subsanada o presentada en debida forma. El Departamento de Migración Laboral publicará en los estrados o por medio de mecanismo digital, edicto indicando los requisitos que deben ser subsanados.

Artículo 137. Para solicitar la agilización, la solicitud de permiso de trabajo debe haberse presentado cuarenta (40) días hábiles antes del momento de la solicitud de agilización y deberá realizarse por medio de memorial a través de abogado idóneo.

Artículo 138. La solicitud de permiso de trabajo que se presente corresponderá a una (1) sola persona trabajadora extranjera, es decir, no se admitirán solicitudes de carácter colectivo, salvo los permisos de trabajo para persona extranjera contratada por un empleador como artista, en el caso de agrupaciones musicales.

Sección 3

De la notificación

Artículo 139. La resolución autorizando o denegando el permiso de trabajo, se notificará así:

1. Al abogado, personalmente o por medio digital, a través memorial de notificación dirigido al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se expidió la resolución.
2. Dentro del plazo de quince (15) días hábiles arriba indicado, se enviará por medio digital, un aviso comunicando la existencia de la resolución.
3. Pasado este término, si el abogado no ha realizado la notificación, la misma se notificará a la persona trabajadora extranjera, por medio de apoderado legal y a través de memorial de notificación dirigido al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles.
4. Vencido el término de treinta (30) días hábiles, se desfijará el aviso; y en caso de que no hubiese concurrido a notificarse, se revocará automáticamente la resolución que autoriza el permiso de trabajo y se archivará el expediente sin más trámite. Se archivará también sin más trámite en aquel caso en que se hubiese negado la solicitud.

Sección 4

Del Recurso de Reconsideración

Artículo 140. Contra la resolución que niegue el permiso de trabajo, solo procederá el recurso de reconsideración ante el Ministro (a) de Trabajo y Desarrollo Laboral que deberá anunciarse en el acto de notificación y sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 141. Se establece un período de quince (15) días hábiles, que deberán ser solicitados en el recurso de reconsideración, para aportar pruebas o documentación sustentadora que no pudiese conseguir dentro del período de cinco (5) días hábiles para sustentar el recurso de reconsideración. Vencido este término, no se podrán aportar nuevas pruebas dentro del expediente.



Artículo 142. Presentada la sustentación del recurso de reconsideración, éste deberá resolverse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La resolución confirmando o revocando la decisión recurrida, se notificará siguiendo el mismo procedimiento contemplado en el artículo 139.

Sección 5

De la certificación de permiso de trabajo

Artículo 143. A solicitud de parte interesada el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, expedirá certificación donde conste que la persona trabajadora extranjera, ha solicitado permiso de trabajo y que tal solicitud está en trámite. Esta certificación tendrá una vigencia de treinta (30) días hábiles y no podrá ser utilizada para trabajar, salvo en los casos de prórrogas que hayan sido presentadas antes del vencimiento del permiso de trabajo, o aquellos casos que, por alguna circunstancia especial, la autoridad administrativa correspondiente determine lo contrario.

Capítulo II

Del Aviso de Operaciones, la planilla de la Caja de Seguro Social, del Registro Único de Contribuyentes

Sección 1

De la Planilla de la Caja de Seguro Social

Artículo 144. Aquellos empleadores que cuenten con más de veinte (20) trabajadores, deberán presentar en reemplazo de la planilla de la Caja de Seguro Social, junto con la solicitud, una certificación expedida por un contador público autorizado, o validación en línea de dicha información, con la siguiente información.

Nombre del empleador y su número patronal conforme a la planilla de la Caja de Seguro Social;

1. Número de trabajadores panameños, extranjeros con cónyuges de nacionalidad panameña, y sus distintas modalidades, trabajadores extranjeros en función del convenio Panamá Italia, trabajadores extranjeros con residencia permanente especial y extranjeros con diez o más años de residencia en Panamá y la totalidad de salarios devengados.
2. Número de trabajadores extranjeros dentro del diez por ciento del personal ordinario y la totalidad de los salarios devengados;
3. Número de trabajadores extranjeros expertos o técnicos o trabajadores de confianza, dentro del quince por ciento del personal especializados y la totalidad de salarios devengados.

Adicional a estos requisitos se aportará:

1. Copia de cédula del Contador Público Autorizado, autenticada ante el Tribunal Electoral, o validación en línea de dicho documento, e
2. Idoneidad autenticada ante Notario Público del Contador Público Autorizado, o validación en línea de dicho documento.



La información aludida debe corresponder al mes anterior pagado a la fecha en que se presenta la solicitud de permiso de trabajo y deberá ser acompañada con el recibo de pago o certificación de arreglo de pago en caso de que aplique.

Sección 2

Del Aviso de Operaciones

Artículo 145. No presentarán su Aviso de Operaciones, las personas naturales o jurídicas que se dediquen exclusivamente a:

1. Actividades relativas a la agricultura, ganadería, apicultura o avicultura, acuicultura o agroforestería.
2. La elaboración y venta de artesanías y otras industrias manuales o caseras y que utilicen trabajo asalariado hasta cinco (5) trabajadores.
3. Actividades sin fines de lucro y otras que por disposiciones de leyes especiales no requieran licencia.
4. Actividades comerciales o industriales con un capital invertido que no excedan los diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000.00). En estos casos, solamente deberán aportar fotocopia autenticada del registro que establece el artículo 2, numeral 4 de la Ley 25 de 1994.

Sección 3

Del Registro Único de Contribuyente (RUC)

Artículo 146. Todo trabajador extranjero que cause o deba retener impuestos a razón de las actividades que desarrollan, en el territorio nacional, debe tener un número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Artículo 147. Toda solicitud de permiso de trabajo por condiciones especiales debe contener entre sus requisitos prueba de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), esta inscripción se realiza en línea y está sujeto a la validación en línea por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Capítulo III

De las prórrogas y vigencia de los permisos de trabajo

Artículo 148. Toda solicitud de prórroga de permiso de trabajo para persona trabajadora extranjera deberá presentarse en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, por lo menos con sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del plazo establecido en dicho permiso.

Artículo 149. Los permisos de trabajo para trabajadores extranjeros, tendrán la siguiente vigencia:



Categoría de permiso de trabajo	Primera vez	Prórroga	Cantidad de máxima de Prórrogas	Renovación del carné
Equivalentes a Mano de Obra Local				
1. Para persona extranjera con diez (10) o más años de residencia en el país;	Indefinido	--	--	Cada 5 años
2. Para persona extranjera con cónyuge de nacionalidad panameña, en todas sus modalidades;	2 años	3 años	3	
3. Para persona extranjera residencia permanente especial;	Indefinido	--	--	Cada 5 años
4. Para persona extranjera por reagrupación familiar, como padre o madre de una persona panameña en condición de dependencia;	2	3 años	3	
5. Para persona extranjera en atención al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República de Panamá y la República Italiana.	Indefinido	--	--	Cada 5 años
Porcentajes autorizados por el Código de Trabajo				
1. Persona extranjera contratada por un empleador como personal ordinario, dentro del 10% del total de los trabajadores;	2 años	3 años	3	



2. Persona extranjera contratada por un empleador como especialista o técnico, dentro del 15% del total de los trabajadores;	1 año	1 año	4	
3. Persona extranjera contratada por un empleador como personal de confianza, dentro del 15% del total de los trabajadores;	2 años	3 años	3	
4. Persona extranjera contratada por un micro o pequeño empleador;	1 año	1 año	10	
5. Persona extranjera contratada como personal de confianza de un empleador cuyas transacciones se perfeccionan, consuman o surtan sus efectos en el exterior, exclusivamente.	2 años	3 años	3	
Leyes especiales				
1. Persona extranjera contratada por un empleador autorizado dentro del régimen de la Fundación Ciudad del Saber (CDS).				
2. Persona extranjera contratada como ejecutivo por empresa de la Zona Libre de Colón.	1 año	1 año	5	
3. Persona extranjera contratada por un				



empleador dentro del Área Panamá Pacífico.				
a. Para trabajadores dentro del diez por ciento (10%) de los trabajadores ordinarios;	2 años	3 años	3	
b. Para trabajadores dentro del quince por ciento (15%) de los trabajadores técnicos o especialistas, tanto en aspectos técnicos como en asuntos de gestión administrativa;	1 año	1 año	4	
c. Para trabajadores que sobrepasen el quince por ciento (15%) de los trabajadores técnicos o especialistas, tanto en aspectos como en asuntos de gestión administrativa;	1 año	1 año	2	
d. Para trabajadores de empresas que tengan menos de diez (10) trabajadores;	1 año	1 año	10	
e. Para trabajadores de empresas que se dediquen	2 años	3 años	3	



exclusivamente a mantener oficinas para dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos en el exterior.				
4. Persona extranjera contratada por un empleador dentro del régimen de Zonas Francas.				
a. 10%	2 años	3 años	3	
b. 15%	1 año	1 año	4	
5. Persona extranjera contratada como personal de confianza por un empleador dentro del régimen de la industria cinematográfica y audiovisual.	1 año	1 año	10	
6. Persona extranjera contratada como piloto de una empresa de aviación comercial.	6 años	6 años	2	
Permiso de trabajo para persona extranjera dependientes de personal diplomático, consular, administrativo y de organismos internacionales acreditados en la República de Panamá	Término de la misión			
Protección Humanitaria				
1. Para persona extranjera refugiada:				



a. que haya sido admitida a trámite, y	1 año	1 año	1	
b. que haya sido reconocida como refugiada;	2 años	3 años	3	
2. Para persona extranjera asilada;	2 años	3 años	3	
3. Para persona extranjera apátrida;	2 años	3 años	3 años	
4. Para persona extranjera víctima de trata;	1 años	1 año	2	
5. Persona extranjera con estatus temporal por razones humanitarias.	1 año	1 año	10	
Condiciones especiales				
1. Persona extranjera nacional de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá.	2 años	3 años	3	
2. Persona extranjera con Permiso de Residencia obtenido por medio de los Programas de Regularización Migratoria General;	2 años	3 años	3 años	
3. Persona extranjera profesional.	2 años	3 años	3	
4. Persona extranjera por reagrupación familiar para dependientes;	2 años	3 años	3	
6. Estudiante.	1 año	1 año	Mientras mantenga la condición	



Trabajadores temporales					
1. Para persona extranjera contratada por un empleador como técnicos temporales;	Hasta	3	3	3	
2. Para persona extranjera contratada por un empleador como deportistas;	Hasta	3	3	3	
3. Para persona extranjera contratada por un empleador como artistas;	El día de la presentación				
4. Para persona extranjera contratada por un empleador como trabajadores de espectáculos nocturnos o alternadores;	Hasta	3	3	3	

Artículo 150. Los permisos de trabajo estarán vigentes desde la fecha en que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral emita la Resolución que lo otorgue.

Artículo 151. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral regulará por medio de Resolución los precios de los carné de permisos de trabajo, así como la renovación o duplicado de estos, en los casos que fuere necesario.

Capítulo IV

Del traslado de trabajadores entre empresas, la cancelación de permiso de trabajo

Sección 1

Del traslado de trabajadores entre empresas

Artículo 152. La persona trabajadora extranjera autorizada a laborar en una empresa, no podrá ser trasladada ni trasladarse voluntariamente a ninguna otra empresa sin la previa autorización del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 153. Cuando varias empresas laboren o funcionen como unidad económica, conforme lo dispone el artículo 96 del Código de Trabajo, la solicitud de permiso deberá contener esta información para lo cual deberá acompañar la solicitud con los siguientes requisitos adicionales:



1. Copia de la certificación de Registro Público de todas las sociedades que formen parte de la unidad económica o validación en línea de dicha información.
2. Copia de la planilla de la Caja de Seguro Social, o en su defecto certificación de contador público autorizado en caso de que aplique conforme al artículo 144 del presente Decreto Ejecutivo, y su respectivo comprobante de pago o arreglo de pago de cada una de las sociedades que forman parte de la unidad económica, o validación en línea de dicha información.

Sección 2

De la cancelación de permisos de trabajo



Artículo 154. Se cancelarán los efectos de la resolución que aprueba un permiso de trabajo en los siguientes casos:

1. Por la pérdida, revocatoria, cancelación, cesación, desistimiento o de cualquier forma en haya cesado su permiso migratorio, condición de refugio, asilo, apátrida o víctima de trata.
2. Por la pérdida de la condición de dependiente del funcionario diplomático, consular, administrativo o de organismo internacional acreditado en la República de Panamá.
3. Por la finalización del término de la misión diplomática, consular o de misión internacional que dio lugar a su expedición.
4. Por la extinción del acuerdo de reciprocidad que sustenta su otorgamiento.
5. Por ejercer labores prohibidas o protegidas por las leyes panameñas, debidamente comprobadas.
6. Por la declaratoria de falsedad de algún documento presentado con la solicitud.
7. Por el traslado de la persona extranjera contratada en una empresa a otra, sin la previa autorización el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
8. Por haber sido condenado por un delito o estar vinculados en actividades delictivas
9. Por fraude de matrimonio con un nacional con la finalidad de obtener el permiso de trabajo.
10. Por violar los derechos y libertades de las personas bajo su mando.
11. Por atentar contra la Seguridad Nacional y el orden público.

La cancelación de los permisos de trabajo se hará mediante resolución motivada y se notificará por edicto.

Capítulo V

De las infracciones y sanciones administrativas

Artículo 155. Las infracciones que apliquen a empleadores que incumplan las disposiciones del Código de Trabajo concerniente al trabajo de extranjeros o al presente Decreto Ejecutivo, serán sancionadas con multas de Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00) por cada trabajador extranjero, Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00) por cada trabajador extranjero a la primera reincidencia, a Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.1,500.00) en total ante la segunda reincidencia, hasta la cancelación del Aviso de Operación a la tercera reincidencia, fijadas por el

Director General de Trabajo o el Director Regional respectivo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, utilizando el procedimiento indicado la Ley 59 de 12 de septiembre de 2017 y la Ley 237 de 15 de septiembre de 2021.

Las sanciones aquí indicadas corresponden al artículo 20 del Código de Trabajo, pudiendo ser modificadas conforme se realicen cambios en dicho artículo.

Artículo 156. Los empleadores que mantengan personas extranjeras contratadas no serán sancionados por tenerlos sin los permisos de trabajo aprobados formalmente, siempre y cuando, comprueben que se mantienen en trámites de obtención de la prórroga de los mismos ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y que dicha prórroga fue solicitada antes del vencimiento del permiso de trabajo. La facultad sancionatoria a la que se refiere este artículo es competencia privativa del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

La presente disposición deja sin efecto la Resolución N° DM 417-2019 de 5 de septiembre de 2019.

Capítulo VI

Del uso de medios electrónicos en los trámites de permisos de trabajo

Artículo 157. Los trámites en línea tendrán la misma validez y reconocimiento legal que los realizados en forma presencial.

Artículo 158. Para el caso de la aplicación del trámite en línea, los trabajadores extranjeros, abogados y empleadores, deberán registrar en su Perfil de Usuario dentro del Portal Panamá Digital, la documentación que le identifique, ya sea con su código único de registro migratorio, cédula de identidad personal nacional o pasaporte de extranjero, idoneidad de abogado emitida por el Órgano Judicial o por medio del Registro Único de Contribuyente (RUC), donde figure como representante legal de una empresa.

Artículo 159. Cuando los solicitantes de permisos de trabajo realicen comunicaciones o promuevan cualquier trámite por medios electrónicos, dentro del Portal Único del Ciudadano en horas o día inhábil, se tendrán por presentados en la primera hora hábil del día siguiente hábil.

Artículo 160. Los solicitantes de permisos de trabajo podrán consultar y realizar trámites en el Portal Único del Ciudadano, para lo cual el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral mantendrá un registro y estatus actualizado de cada trámite en línea de los permisos de trabajo.

Artículo 161. Los documentos presentados por los solicitantes por medios electrónicos que contengan la firma electrónica, producirán los mismos efectos que los documentos firmados de manera autógrafa.



Artículo 162. Una vez habilitados los medios electrónicos o digitales para la realización de trámites de permiso de trabajo en línea, no surtirá efecto ninguna disposición legal o reglamentaria que exija que el trámite sea realizado presencialmente o a través de la presentación de documentos impresos.

Artículo 163. Todos los trámites de permiso de trabajo que hayan sido establecidos mediante ley, decreto o reglamentación, de manera presencial o física, incluyendo, pero no limitando, copias, originales de documentos, entre otros, y que hayan sido simplificados, eliminados o automatizados digitalmente, y que estén disponibles de manera electrónica o digital, quedarán sin efecto, y se aplicará el trámite electrónico o digital, salvo que sea imposible por alguna circunstancia justificada.

Artículo 164. Las resoluciones aprobando, prorrogando, negando, reconsiderando y manteniendo una solicitud de permiso de trabajo serán firmadas electrónicamente tanto por la Dirección de Empleo, direcciones regionales, cuando corresponda, y el Despacho Superior.

Artículo 165. El trámite de permiso de trabajo en línea incluye la interoperabilidad de bases de datos del Estado, comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sus propios o pertenecientes a otras entidades públicas.

Artículo 166. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral realizará convenios interinstitucionales avalados por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), para facilitar el acceso de otras entidades públicas a la información y demás datos relativos a las personas trabajadoras extranjeras.

Artículo 167. En caso de información confidencial o de acceso reservado, se deberá contar con el consentimiento expreso del solicitante de permiso de trabajo o cumplir con los requerimientos que regulan la protección de este tipo de información. Este consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos, para lo cual cada entidad deberá publicar, oportunamente, los medios oficiales.

Título IV

De la reglamentación de la solicitud de aumento de la proporción de especialistas o técnicos y del artículo 19 del Código de Trabajo y disposiciones relacionadas al porcentaje de contratación

Capítulo I

De la solicitud de aumento de la proporción de especialistas o técnicos

Artículo 168. En atención a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Trabajo, se podrá permitir una proporción mayor de los porcentajes establecidos para la contratación de trabajadores extranjeros como especialistas o técnicos, siempre que así se requiera por necesidad del mercado



laboral, y según la actividad económica, ocupación y tamaño de las empresas, en todo el territorio nacional.

Artículo 169. Las empresas que se encuentren autorizadas dentro de los rubros correspondientes a la excepción de porcentaje podrán contratar trabajadores extranjeros en una porción que exceda los porcentajes permitidos en el artículo 17 del Código de Trabajo, siempre y cuando este hecho no menoscabe las oportunidades y/o condiciones de trabajo de los trabajadores nacionales. Resultando sancionada la empresa que recaiga en estas prácticas con las sanciones correspondientes a prácticas discriminatorias.

El aumento de la proporción de trabajadores extranjeros especialistas o técnicos será determinada por rubro, para las actividades o empleadores que correspondan a la necesidad del mercado laboral y a la economía nacional, previa recomendación del Ministerio o entidad regente de la materia, la cual deberá ser presentada a más tardar en el mes de noviembre del período previo a que se determine por medio de resolución el aumento de la proporción de porcentajes de trabajadores extranjeros.

La resolución emitida contendrá, los rubros, el período y la proporción de aumento de porcentaje autorizado para cada actividad.

Artículo 170. En caso que la solicitud de aumento de la proporción en la contratación de especialistas o técnicos extranjeros por tiempo definido, sea por medio de solicitud de un empleador, el mismo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota dirigida al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en la cual el Ministerio o entidad regente de la materia, recomienda el aumento de la proporción de especialistas o técnicos extranjeros. La nota deberá contener la siguiente información:
 - a. Nombre de las personas extranjeras que van a ser contratadas, con su número de pasaporte, cargos y salarios.
 - b. Actividad a la que se dedica la empresa contratante.
 - c. Motivo por el cual se recomienda el aumento de la proporción de trabajadores extranjeros.
2. Copia de la planilla de la Caja de Seguro Social, o en su defecto certificación de contador público autorizado en caso de que aplique conforme al artículo 144 del presente Decreto Ejecutivo, y su respectivo comprobante de pago o arreglo de pago de cada una de las sociedades que forman parte de la unidad económica, o validación en línea de dicha información.

Artículo 171. En estos casos el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral emitirá una Resolución en la cual se autoriza o niega el aumento de la proporción de especialistas o técnicos, la cual en caso de autorización contendrá el término por el cual se otorga dicha autorización, el porcentaje de aumento de la proporción autorizado y para las personas extranjeras que se autoriza. Esta



resolución deberá ser aportada en cada solicitud de permiso de trabajo de las personas extranjeras contratadas por el empleador como especialistas o técnicos.

Capítulo II

De la reglamentación del artículo 19 del Código de Trabajo

Artículo 172. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá por medio de Resolución, aumentar la proporción de trabajadores panameños, y aquellos considerados mano de obra local señalado en el artículo 17 del Código de Trabajo y el presente Decreto Ejecutivo, de acuerdo con las condiciones económicas del país, situación de empleo y sobre oferta de mano de obra local, verificable en el registro nacional de desempleo (RENADE) y la bolsa electrónica de empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Código de Trabajo.

Título V

Disposiciones transitorias y finales

Capítulo I

Disposiciones transitorias

Artículo 173. Las solicitudes de prórrogas de los permisos de trabajo para personas extranjeras en condiciones especiales, se registrarán por la legislación vigente al momento de la presentación de su primera solicitud.

Artículo 174. Los trámites migratorios iniciados al amparo de las leyes anteriores, se tramitarán conforme a las normas en ellas establecidas, salvo lo referente a los medios de impugnación.

Capítulo II

Disposiciones finales

Artículo 175. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo 38 de 1985, Decreto Ejecutivo 28 de 1994, Decreto Ejecutivo 23 de 1998, Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999, Decreto Ejecutivo 107-A de 2011, Decreto Ejecutivo N°140 de 2012, Decreto Ejecutivo 67 de 2013, Decreto Ejecutivo 68 de 2013, Decreto Ejecutivo N°69 de 2013, Decreto Ejecutivo 74 de 2013, Decreto Ejecutivo 185 de 2013, Decreto Ejecutivo 30 de 2016, Decreto Ejecutivo 76 de 2017, Decreto Ejecutivo 24 de 2018, Decreto Ejecutivo 114 de 2018, Decreto Ejecutivo 9 de 2019, Decreto Ejecutivo 20 de 2019, Decreto Ejecutivo 21 de 2019, Decreto Ejecutivo 22 de 2019, Decreto Ejecutivo 130 de 2019, Resolución N° DM-417-2019 de 5 de septiembre de 2019.

Artículo 176. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral emitirá la Resolución Ministerial aprobando los respectivos Manuales de Procedimiento que describen los pasos y requisitos a



cumplir en cada una de las categorías de Permiso de Trabajo contemplados en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 177. Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971, Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **2** días del mes de **Marzo** del año dos mil veinte tres (2023).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

